

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 244

26 de diciembre de 2023

## SUMARIO

	Página
<b>ORGANISMOS OFICIALES</b>	
Diputación General de Aragón .....	2
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel y Alcañiz .....	5
Blesa .....	26
Castelserás .....	27
Castelnou .....	28
Monroyo y Puertomingalvo .....	29
Vinaceite .....	30
La Puebla de Valverde .....	31
Valjunquera y Peñarroya de Tastavins .....	33
Alcalá de la Selva .....	34
Cretas y Calomarde .....	52
La Cerollera y Comarca del Matarraña .....	53
Exposición de documentos .....	58

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 2023-4728

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA  
Dirección General de Trabajo

RESOLUCION DEL SUBDIRECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DEL CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL PARA EL AÑO 2024 EN EL REGISTRO DE CONVENIOS Y ACUERDOS COLECTIVOS Y PLANES DE IGUALDAD Y SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.

VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel, por la que se acuerda la aprobación y firma del Calendario Laboral para el año 2024 suscrita el día 14 de noviembre de 2023, de una parte por representantes de la Asociación Empresarial Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Teruel, Asociación Empresarial Turolense de Fontanería, Calefacción, Gas, Climatización, Mantenimiento, Protección contra incendios y afines (ATEFONCA), Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Teruel (AEIET), Asociación Empresarial de Talleres de Reparación y Concesionarios de Vehículos de la Provincia de Teruel (ASTRACTE), Confederación Empresarial Turolense (CEOE-Teruel), y de otra por representantes del sindicato CCOO y del sindicato UGT-FICA por parte de los trabajadores; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y el Decreto 171/2010 del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Subdirector Provincial de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. - Ordenar la inscripción del referido Calendario Laboral del sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, con notificación a las partes firmantes del mismo.

Segundo. - Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Firmado electrónicamente

Por Delegación del Director General de Trabajo

Resolución de 9 de noviembre de 2023.- Subdirector Provincial de Trabajo, Moisés Alcalá Gago.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE TERUEL, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

En Teruel, cuando son las 10:30h del día 14 de noviembre de 2023, en la sede de CEOE Teruel, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel, con asistencia de los miembros que seguidamente se relacionan en representación de las Organizaciones que, asimismo, se especifican:

POR LAS ENTIDADES EMPRESARIALES:

D. Antonio Mur Marqués (Asociación Empresarial Provincial de la Industria Siderometalúrgica de Teruel).

D. Andrés Enrique Romero Nevot (Asociación Empresarial Turolense de Fontanería, Calefacción, Gas, Climatización, Mantenimiento, Protección contra incendios y afines - ATEFONCA).

D. Tomás Doñate Talabante (Asociación Empresarial de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Teruel — AEIET).

D. José Ramón Hernández Ramos (Asociación Empresarial de Talleres de Reparación y Concesionarios de Vehículos de la Provincia de Teruel — ATRACTE).

D. Sergio Calvo Bertolín (Confederación Empresarial Turolense — CEOE Teruel).

D. Francisco Ibáñez Ruiz (Confederación Empresarial Turolense – CEOE Teruel).

POR UGT - FICA

D. Cristóbal Lacruz Monferrer.

D. Ana Maicas Argente.

POR COMISIONES OBRERAS (CC.00)

D. Jesús Puche González.

D. Santiago Cañas Moreno.

La reunión tiene por objeto:

1).- Confeccionar el Calendario Laboral para el año 2024.

Por todo ello, y tras las oportunas deliberaciones de la Comisión,

ACUERDA:

A). Confeccionar el Calendario Laboral para el Sector de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Teruel para el año 2024, en los siguientes términos:

Las empresas, de acuerdo con la representación legal de sus trabajadores deberán confeccionar, a principios de cada año, un calendario y procederán a la distribución de sus respectivos horarios de trabajo al objeto de acomodarlos a sus necesidades organizativas o de producción, siempre y cuando el cómputo anual no exceda para el año 2024 de 1.752 horas de trabajo efectivo.

En cada Centro de Trabajo figurará expuesto en lugar visible el correspondiente Calendario Laboral. En él, tendrán la consideración de festivos, de acuerdo con lo dispuesto en el DECRETO 93/2023, de 14 de junio, del Gobierno de Aragón los días: 01 y 06 de enero, 28 y 29 de marzo, 23 de abril, 01 de mayo, 15 de agosto, 12 de octubre, 01 de noviembre, 06, 09 y 25 de diciembre, así como las dos fechas que sean señaladas como festivas en cada municipio de la provincia.

Durante el año 2024, y con carácter orientativo para el caso de que no se hubiera establecido un calendario propio en el centro de trabajo, se considerarán festivos además de los anteriores los días siguientes:

Empresas con jornada de 40 horas semanales, de lunes a viernes, el 05 de enero, el 01 de abril, el 09 de julio, el 16 de agosto, el 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

Los días 01 de abril, 09 de julio serán festivos en Teruel capital, salvo pacto en contrario, En el resto de poblaciones de la provincia se cambiarán por los anteriores o posteriores a la festividad de cada localidad.

La empresa podrá, por mutuo acuerdo con la representación legal de los trabajadores, o en el supuesto de no existir dichos representantes, con los propios trabajadores, sustituir estas fechas por otras que resulten más adecuadas en función de las necesidades de producción, de la costumbre propia del lugar o de los usos observados en la propia empresa.

De común acuerdo, la empresa y sus trabajadores/as podrán acordar la sustitución de los complementos económicos específicos previstos para los puestos de trabajo cualificados como tóxicos, penosos o peligrosos, por una reducción de la jornada en porcentaje equivalente, conforme a los términos pactados.

B). Facultar a un representante de la Confederación Empresarial Turolense, Sergio Calvo Bertolín, para que proceda a efectuar ante la Autoridad Laboral competente, los trámites de registro y publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y, en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman la presente acta, cuando son las 10:45 horas de la fecha anteriormente indicada.

Representación Sindical

Representación Empresarial

## Calendario Laboral 2024

### SECTOR DE LA INDUSTRIA SIDEROMETALÚRGICA DE TERUEL

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4					1	2	3
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	4	5	6	7	8	9	10
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	11	12	13	14	15	16	17
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	18	19	20	21	22	23	24
29	30	31					26	27	28	29				25	26	27	28	29	30	31

  

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5						1	2
8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9
15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16
22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23
29	30						27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30

  

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4							1
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22
29	30	31					26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29
														30						

  

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6					1	2	3							1
7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	2	3	4	5	6	7	8
14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	9	10	11	12	13	14	15
21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	16	17	18	19	20	21	22
28	29	30	31				25	26	27	28	29	30		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

 Festivo Nacional  
 Festivo Teruel Capital

 Festivo Autonómico (Jueves Santo y San Jorge)  
 Dias de ajuste de convenio

NOTA: En el resto de municipios se aplicaran los festivos correspondientes a cada localidad

---

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

---

Núm. 2023-4799

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2023, ha aprobado el PRESUPUESTO GENERAL para 2024 (Expte. 7181/2023/TE), por importe total consolidado de 57.876.337,82 € y sus Bases de Ejecución. Dicho Presupuesto General está integrado por el presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Teruel y por los Estados de previsión de Gastos e Ingresos de la Sociedad Municipal Urban Teruel, S.A.. Asimismo queda aprobada la plantilla y retribuciones de personal y retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación.

Conforme determina el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal (planta segunda), por plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la Provincia. Durante dicho período los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la mencionada Ley podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por las causas señaladas en el nº. 2 del expresado artículo.

La aprobación se considerará definitiva si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones.

Teruel, 22 de diciembre de 2023.- La Concejala Delegada del Area de Economía y Hacienda, Fdo.:Carmen Romero Górriz.

Núm. 2023-4850

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ**

Aprobada por Resolución de Alcaldía número 3117, de 19 de Diciembre de 2023, la segunda ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcañiz para el ejercicio 2023, por el presente se procede a su publicación.

Alcañiz, a la fecha de la firma electrónica  
La Secretaria,

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía núm. 629, de 23 de Marzo de 2023, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcañiz para el año 2023 y cuya publicación tuvo lugar en el BOP de Teruel número 61, de fecha 29 de marzo de 2023.

Visto que, mediante Resolución de Alcaldía núm. 2503, de 20 de Octubre de 2023, se aprobó la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 y cuya publicación tuvo lugar en el BOP de Teruel número 205, de fecha 26 de Octubre de 2023, por la cual se acuerda la inclusión de una de las dos plazas que, como máximo, quedaban pendientes para poder incluirse.

Que, tras examinar la tasa máxima de reposición de efectivos para el año 2023 que consta en el informe, de fecha 2 de Febrero de 2023, que fue emitido por el área de personal así como el número de plazas y forma de provisión de las mismas que fueron incluidas en la referida oferta de empleo público del año reseñado incluida la contenida en la ampliación de la misma, se constata que dicha tasa máxima no se encuentra agotada.

Considerando que, según refleja la plantilla de personal así como la actual relación de puestos de trabajo, existen plazas vacantes, de naturaleza estructural y dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considera necesaria para el buen funcionamiento de los servicios municipales, principalmente, en el área del Cuerpo de la Policía Local, considerándose éste, además, sector prioritario a efectos de la tasa de reposición de efectivos.

Considerando que la misma ha sido previamente negociada con las organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Alcañiz según consta en acta de fecha 28 de Noviembre de 2023 (expediente 1242449Z).

Considerando, respecto de la Oferta de Empleo Público, lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con el artículo 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el

año 2023 y, teniendo en cuenta que, la plaza objeto de ampliación, computa para la tasa de reposición de efectivos al preverse su cobertura por el turno libre.

Considerando que, la competencia para la aprobación de la Oferta de Empleo Público en los municipios, corresponde al Alcalde en virtud de los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículo 30.1.q) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de administración local de Aragón, y, teniendo en cuenta que, examinado el expediente por la Secretaria General, se ha prestado conformidad a la propuesta y que la misma ha sido elevada a Intervención previamente a adoptar la resolución aprobatoria de la misma

#### RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la segunda ampliación de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Alcañiz para 2023, incluyendo la plaza que se detalla a continuación, y una vez cumplimentado el correspondiente proceso de negociación con la Organizaciones sindicales con representación en el Ayuntamiento de Alcañiz, en los términos previstos en el artículo 37.1 apartados c), f), l) y m) TREBEP.

PERSONAL FUNCIONARIO: Nuevo Ingreso

Plazas	Escala/ Subescala	Grupo/Subgrupo	Denominación	Sistema	Turno
1	Escala Admin. Especial/ Servicios Especiales	C1	Policía Local.	Oposición	Libre

SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 del TREBEP, 128 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, y 237.2 de la Ley de Administración Local de Aragón, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Alcañiz ( <https://sede.alcaniz.es>) y en su Web Municipal

TERCERO. — Remitir copia del acuerdo a la Administración General del Estado a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la LBRL.

CUARTO. — Convocar la plaza ofertada en ejecución de la presente ampliación de la oferta de empleo público para 2023 dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

QUINTO.-Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Núm. 2023-4844

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Alcañiz en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia números 212 de fecha 7 de noviembre de 2023, sobre aprobación provisional para el ejercicio 2024 de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se citarán, queda el mismo definitivamente aprobado, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto modificado de las Ordenanzas referidas.

#### Nº 31.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 6.-Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4 por ciento.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 14. Procedimiento de solicitud y concesión de las bonificaciones.

10. Las bonificaciones únicamente serán aplicables a aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

#### Nº 32.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. Tipo de gravamen.

1. El tipo de será del 0,68 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y del 0,68 por ciento cuando se trate de inmuebles urbanos.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,3 por ciento.

#### Artículo 11. Bonificaciones

4. Los sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto tendrán derecho a una bonificación del 70% en la cuota íntegra del mismo correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual de la familia, entendiéndose por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

De la misma forma obtendrán una bonificación en la cuota del 90% las familias numerosas de carácter especial (5 o más hijos).

#### Requisitos:

- Los miembros de la unidad familiar sean titulares únicamente de la vivienda que constituya la vivienda habitual de la familia y, en su caso, de garaje y trastero anejos.

- La vivienda tenga un valor catastral inferior a 60.000 euros.

- La totalidad de sus miembros figuren inscritos en el padrón municipal de habitantes en el domicilio familiar a fecha de devengo del impuesto.

#### Documentación a presentar junto con la solicitud:

- Título vigente de familia numerosa, o familia numerosa de carácter especial, expedido por la Administración competente.

- Copia del recibo anual del IBI o documento que permita identificar de manera indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

- Declaración de que los miembros de la unidad familiar no sean propietarios de más inmuebles en el término municipal de Alcañiz.

Esta bonificación, que tendrá carácter rogado, se concederá por un período de vigencia de un año.

#### Nº 33.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 4º.-Beneficios fiscales de concesión obligatoria

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

c) Los vehículos de organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

d) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

e) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

f) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Se considerará, a estos efectos, persona con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, debiendo acreditarse junto con la solicitud de exención mediante la resolución o certificado de reconocimiento de dicho grado.

g) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras f), g) y h) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En el supuesto contemplado en la letra f) los interesados deberán aportar:

- Fotocopia del permiso de circulación.

- Resolución o certificado de reconocimiento del grado de discapacidad emitido por el órgano competente.

- Justificación del destino del vehículo, para lo cual se adjuntará a la solicitud una manifestación firmada por el titular del vehículo en donde se especificará si este será conducido por él mismo o bien se destinará a su trans-

porte. La falsedad o inexactitud en la manifestación efectuada constituirá infracción grave de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión.

La exención será aplicable para el siguiente devengo del impuesto desde la fecha de la Resolución por la que se concede el beneficio fiscal.

Artículo 6º.-Cuota Tributaria

Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se incrementarán por aplicación sobre las mismas de los siguientes coeficientes:

- del 1,68 en la tarifa A1 de Turismos y tarifas F de Ciclomotores
- del 1,64 en las tarifas A2 y A3 de Turismos
- del 1,77 en las tarifas A4 y A5 de Turismos
- del 1,42 en las tarifas B de Autobuses, C de Camiones y D de Tractores
- del 1,50 en las tarifas E de Remolques y Semirremolques

Estos coeficientes se aplicarán aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado.

1. Las cuotas que, por aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se han de satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota €
<b>A) TURISMOS</b>	
A1 de menos de 8 caballos fiscales	21,24
A2 de 8 hasta 11,99 caballos fiscales	55,91
A3 de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	118,02
A4 de 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158,66
A5 de más de 20 caballos fiscales	198,31
<b>B) AUTOBUSES</b>	
B1 de menos de 21 plazas	118,63
B2 de 21 a 50 plazas	168,94
B3 de más de 50 plazas	211,19
<b>C) CAMIONES</b>	
C1 de menos de 1.000 kilogramos de carga útil	60,21
C2 de 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	118,63
C3 de más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	168,94
C4 de más de 9.999 kilogramos de carga útil	211,19
<b>D) TRACTORES</b>	
D1 de menos de 16 caballos fiscales	25,17
D2 de 16 a 25 caballos fiscales	39,54
D3 de más de 25 caballos fiscales	118,63
<b>E) REMOLQUES y SEMIRREMOLQUES</b>	
E1 de menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	26,49
E2 de 1000 a 2.999 kilogramos de carga útil	41,62
E3 de más de 2.999 kilogramos de carga útil	124,86
<b>F) CICLOMOTORES</b>	
F1 Ciclomotores	7,44
F2 Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,44
F3 Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	12,73
F4 Motocicletas de más de 250 hasta 500 cm <sup>3</sup>	25,50
F5 Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cm <sup>3</sup>	50,97
F6 Motocicletas de más de 1.000 cm <sup>3</sup>	101,93

La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Salvo determinación legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos.

2. Los vehículos mixtos tributarán como turismos de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- Si el vehículo estuviera autorizado para transportar más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

- Si en el vehículo el número de los asientos efectivamente instalados, con carácter permanente, no exceda de la mitad de su capacidad, excluido el conductor, tributará como camión.

#### Nº 2.- TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

##### Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

##### EPÍGRAFE 1. Concesión y expedición de licencias

Automóviles de alquiler, excluidos los destinados a líneas regulares	300,81
Taxis	300,81
Automóviles de alquiler sin chófer	176,34
Automóviles de alquiler con chófer	300,75

##### EPÍGRAFE 2. Sustitución de vehículos

En caso de cambio del vehículo se abonará el 20 por ciento de la tasa.

#### Nº 3.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.a) se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, de la actividad o actividades que se desarrollen en los mismos, y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

##### IMPORTES SEMESTRE

Nº	Descripción	Tarifa fija	Recogida cartón comercial
1	Viviendas y despachos profesionales en planta, calles A y B, Valmuel y Puig-Moreno	34,73	
2	Viviendas en calles C	34,73	
3	Oficinas y despachos en bajos	34,73	
5	Talleres	39,70	
6	Bancos	277,84	
8	Bares y cafeterías de menos de 50 personas de aforo	181,53	
9	Hoteles y pensiones hasta 15 habitaciones	206,11	
10	Restaurantes hasta 50 personas de aforo	722,99	
11	Hoteles y pensiones de entre 15 y 75 habitaciones	307,00	
12	Restaurantes de entre 50 y 100 personas de aforo	1.025,88	
13	Grandes superficies de más de 500m <sup>2</sup>	8.268,26	
14	Resto Industria y Comercio.	39,70	42,65
15	Hospitales	16.536,46	
16	Centros de Salud	1.037,29	
17	Carnicerías y pescaderías	277,84	42,65
18	Academias	138,89	
19	Centros escolares	277,84	
21	Supermercados < 200m <sup>2</sup>	529,16	
22	Supermercados > 200m <sup>2</sup> y < 500 m <sup>2</sup>	3.164,85	
24	Centros médicos y mutuas	416,73	
25	Bares y cafeterías de más de 50 personas de aforo	287,29	
26	Hoteles y pensiones de entre 75 y 150 habitaciones	378,77	
27	Hoteles de más de 150 habitaciones	612,00	
28	Restaurantes de más de 100 personas de aforo	1.282,35	
29	Pubs	124,47	

2.- La cuota tributaria correspondiente al hecho imponible 2.1.b), recogida de animales muertos será:

Concepto	Cuantía
Recogida de animales domésticos	30,78 €

3.- Cualquier tipo de empresa que produzca residuos en mayor cuantía a la media de la zona, tanto en cantidad como en calidad, tendrá un tratamiento específico.

## 4.- Por recogida de contenedores previamente autorizados:

Dentro del casco urbano:	103,73	por recogida realizada
Fuera del casco urbano:	124,47	por recogida realizada

Será necesario el pago de una fianza de 50 € por contenedor, exigiéndose para la cesión del material, que el solicitante justifique el pago de la tasa establecida en este apartado.

5- En las cuotas correspondientes a locales utilizados para el ejercicio de actividades económicas clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas ubicados en vías públicas afectadas directamente por obras municipales de renovación de servicios, aceras y pavimentos, será aplicable un coeficiente multiplicador sobre la cuota tributaria:

Obras con duración entre 3 y 6 meses: 0,50.

Obras con duración superior a 6 meses: 0,80.

a) A los efectos de lo previsto en este apartado, se entenderá que un local está ubicado en una determinada vía pública cuando concurra en dicha vía algún elemento significativo del local, tales como escaparates, accesos públicos, etc.

b) La aplicación de dicho coeficiente deberá ser solicitada en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de las obras. Se entenderán iniciadas y finalizadas las obras en las fechas que determinen los Servicios Técnicos Municipales.

c) Una vez comprobada la existencia de obras municipales, su duración y la afección a la actividad económica del solicitante, el coeficiente multiplicador será de aplicación a los recibos correspondientes al período de ejecución de dichas obras.

d) La realización de obras municipales en la vía pública no dará lugar, por si misma, a la paralización del procedimiento recaudatorio, quedando el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa, pudiendo suspenderse, únicamente, en la forma que determina el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## Nº 4.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

## Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

## EPÍGRAFE 1. Asignación de sepulturas y nichos.

## Nichos

1ª fila desde el suelo	841,39
2ª " "	841,39
3ª " "	841,39
4ª " "	477,78
5ª " "	331,73
Columbarios	229,76
Barrios de Valmuel y Puigmoreno	544,58

## B) Sepulturas en tierra

a) Concesión a 20 años en el sector que señale el Ayuntamiento (podrá inhumarse un cadáver con los restos de otro)	566,25
b) Sepultura temporal no renovable adultos	28,27

## Notas:

Cuando los nichos y sepulturas en tierra se reserven, es decir, su titularidad se adquiera no en función de un fallecimiento ya ocurrido sino en previsión de un óbito futuro, se aplicará un aumento del 50% sobre las tarifas ordinarias, EXCEPTO EN EL CASO DE SEGUNDAS CONCESIONES.

Las concesiones serán de 20 años, renovables por 5 años con el pago de un porcentaje del precio del nichos o sepultura en tierra en el año actual de la renovación, que será:

- 15 % en el caso de 1ª renovación
- 10 % a partir de 2ª renovación y sucesivas

En caso de no abonarse la tasa de renovación la titularidad del nicho revertirá al Ayuntamiento, quien podrá efectuar nueva concesión a 20 años.

Nichos que contengan caja de cinc, no se permite una 2ª inhumación.

En el caso de nichos que sean objeto de una segunda concesión se aplicará una reducción del 50% de la tarifa del año en curso.

## EPÍGRAFE 2. Asignación de mausoleos y panteones.

Panteones construidos	8.404,97
Panteones (a 50 años) por m <sup>2</sup> de terreno, la asignación se realizará por orden de petición	216,20

## EPÍGRAFE 3. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.

## Mausoleos

Se entiende por mausoleo el monumento funerario construido sobre una o más sepulturas en tierra, de mayor importancia ornamental o tamaño que las lápidas.

1. Construcción: 10% del coste total del mismo, incluidos los elementos de ornato	
Cuota mínima por cada sepultura que cubra	39,59
2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10 % del coste total de la modificación	
Cuota mínima por cada sepultura que cubra	39,59
3. Por cada inscripción nominal después de la 1ª	14,11

#### B) Panteones.

1. Serán de cuenta del adquirente la construcción y mantenimiento del panteón.

Para la construcción del panteón el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrá ser autorizado y contemplará tanto medidas técnicas como las de policía sanitaria mortuorias.

2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10% del coste total de la modificación.

Cuota mínima por cada panteón	128,26
3. Por cada inscripción nominal después de la 1ª	39,62

#### EPÍGRAFE 4. Colocación de lápidas, verjas y adornos.

##### Nichos

Por cada lápida en el hueco de 1 nicho	23,91
Si la lápida o forro ocupa 1 nicho	28,32
Si la lápida o forro ocupa 2 nichos	54,82
“ “ “ “ 3 nichos	78,11

Se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de lápidas cuando en la lápida vieja se grabe una nueva inscripción.

Las lápidas y demás elementos de ornato no podrán sobresalir más de 15 cms. De la línea de fachada.

1. Las tasas recogidas en la ordenanza municipal se refieren a la autorización municipal para colocar la lápida.

2. La retirada y colocación de las lápidas en caso de inhumación, traslado o exhumación será a cargo de los particulares.

3. En caso de que el particular quiera que se realice por parte del personal de este Ayuntamiento, deberá comunicárselo y abonar el cargo correspondiente; su precio será:

lápida sencilla	56,33
lápida doble	84,28

4. La retirada de lápidas, por exhumación, dejando el nicho libre la tarifa será la siguiente:

lápida sencilla	28,16
lápida doble	42,14

#### B) Sepulturas en tierra.

##### 1. Cruces.

Por una cruz sencilla de cualquier material (excepto madera) sin zócalo	6,79
Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base no sobrepase los treinta centímetros	13,23
Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base excediendo de los treinta centímetros no sobrepase los cincuenta cms	20,64

La altura total de estas cruces no será nunca superior a los 0'50 metros.

Las cruces cuyas dimensiones de altura o zócalos sean superiores a las fijadas, se considerarán mausoleos y pagarán por la tarifa correspondiente a los mismos.

##### 2. Lápidas

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión mayor no sobrepase 1 m <sup>2</sup>	7,98
Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión sea superior a 1 m <sup>2</sup>	15,77
Por una lápida cuya dimensión sea superior a 1 m <sup>2</sup> y zócalo cuya altura no sobrepase los 30 cm	23,85

En todos los casos se pagarán tantas cuotas como sepulturas cubra la lápida correspondiente.

Cuando en una lápida vieja se grabe una nueva inscripción se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de la nueva.

##### 3. Cerramientos

Por cerrar una sepultura con pilones, u otros elementos sencillos pero permanentes	6,69
--	------

C) Sepulturas en tierra temporales, no renovables.

En cada sepultura el sepulturero colocará, inmediatamente después del entierro, una cruz sencilla, que será retirada cuando la familia del difunto coloque lápida o cruz a sus expensas.

EPÍGRAFE 5. Transmisiones.

Con el fin de garantizar el cuidado y conservación de nichos, panteones y sepulturas en tierra, una vez concedidos, el derecho se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Excepto en los casos indicados en el párrafo anterior, para transmitir la titularidad de un nicho, panteón o sepultura en tierra, una vez concedidos, será condición indispensable que la sepultura de que se trate se halle desocupada con treinta días de antelación.

Las transmisiones en los casos de herencia, estarán exentas del abono de derechos.

En los demás casos devengarán los siguientes:

Nichos: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

Panteones: el 50% de las tarifas aplicadas.

Sepulturas en tierra: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

EPÍGRAFE 6 Inhumaciones.

A) Nichos	
Por cada inhumación	33,09
Por 2ª inhumación, en nichos ya ocupado	54,14
Por 2ª inhumación, de cenizas en nichos ya ocupado	32,51
B) Panteones	
Por cada inhumación	96,11
Por cada 2ª segunda inhumación y siguientes	191,07
C) Sepulturas en tierra.	
Por cada inhumación	26,81
D) Sepulturas en tierra temporales no renovables	
Por cada inhumación	6,79

Los enterramientos de párvulos sólo pagarán el 60% de las tarifas de inhumación y de concesión de sepultura.

EPÍGRAFE 7. Exhumaciones

Por cada exhumación de un cadáver o restos cadavéricos para trasladarlo a otro cementerio o su incineración	67,01
Por traslado de una sepultura a otra del mismo cementerio, incluidos los derechos de inhumación en la nueva sepultura	94,55
Por la exhumación de restos de un nicho de panteón para depositarlo en el osario particular del mismo, o por la exhumación de restos de cualquier sepultura para depositarlos para restos	40,30
-Por cada exhumación de restos enterrados en tierra -Para efectuar su traslado dentro del mismo cementerio O para su incineración	155,59

Si la exhumación se impone por el Ayuntamiento, estará exento de tasas.

EPÍGRAFE 8. Derechos de cierre.

Por cada cierre de nicho que se lleve materialmente a cabo, se percibirán	17,84
---	-------

Nº 6.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 7º.- Tarifa

EPÍRAFE 1. Certificaciones y compulsas.

Certificaciones de datos de más de tres años	9,96
Vistos buenos de documentos que registren hechos o contratos del comercio jurídico-privado (comparecencias, reconocimientos de firma, declaraciones juradas)	6,48

EPÍGRAFE 2. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

Informes de todo tipo no enumerados	6,43
Alteraciones en urbana por expediente	6,59
Alteraciones en rústica por declaración	6,59
Consultas a ficheros mecanizados:	25,34
más por página impresa	0,42

De acuerdo con la LORTAD 5/1992, de 29 de octubre, las consultas a ficheros mecanizados se solicitarán por escrito, debiéndose indicar el objetivo y finalidad y el criterio de selección (fecha de nacimiento) de la solicitud. No comprenderán listados generalizados y se entregarán en soporte impreso. La autorización corresponde al Alcalde, con el visto bueno del Secretario.

Fotocopias: DIN A4	0,10
DIN A3	0,17

Por ambas caras se considerarán 2 fotocopias, si sustituyen a certificación o informe, se aplicarán las tasas de éstas)

Fotocopias organismos públicos: DIN A4	0,06
Fotocopias autoservicio (biblioteca): DIN A4	0,10
DIN A3	0,17
Fotocopias documentos archivo o hemeroteca: DNI A4	0,12
DIN A3	0,18
Fotocopias planos: DIN A3	4,15
DIN A4	2,12
Cédulas de propiedad rústica y urbana	3,58
Duplicados recibos tributos	2,49
Tarjeta ciudadana: expedición inicial	Gratuita
Reexpedición por cualquier causa	3,10

Se realizará una bonificación del 50%, en los epígrafes 1 y 2, a toda persona física que necesite tramitar cualquier documentación en nuestra administración siempre que justifique su situación de desempleo y no reciba subsidio por el mismo, justificando su situación de no percepción de ingresos.

EPIGRAFE 3. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

Por tramitación a instancia de parte de:	
- Modificación aislada Plan General	179,14
- Plan Parcial, Estudios de Detalle	135,63
- Proyecto de Reparcelación	179,14
Proyecto de Urbanización /Proyecto de Obras Ordinarias 0,05 % s/presup. Ejecución material mínimo	130,65
Autorizaciones en suelo no urbanizable (art 30 y 31 LUA)	135,63
Las anteriores tarifas se incrementarán en un 50%, por cada informe adicional que emitan los servicios técnicos municipales para requerimiento de subsanación de deficiencias.	
Cédula Urbanística	35,58
Licencia de parcelación, segregación e innecesariedad licencia	35,58
Alineaciones, rasantes y replanteos	61,71
Por inspección, a instancia de parte o de oficio	61,71
Por emisión de informe, a instancia de parte o de oficio	61,71
Por tramitación de licencia urbanística de obras y otros títulos habilitantes de naturaleza urbanística	
Licencia urbanística de obras: 0,75 % s/Ppto. Ejecución Material. Mínimo	102,60
Declaración responsable de obras: 0,50 % s/Ppto. Ejecución Material Mínimo	61,56
Comunicación previa de obras: 0,25 % s/Ppto. Ejecución Material Mínimo	20,52
Por autorización de instalaciones provisionales	18,62
Por tramitación expte. de declaración de ruina	270,27
Por la autorización de instalaciones provisionales de tribunas y gradas modulares, pasarelas, torres de señalización y cualquier otro tipo de instalación para eventos deportivos:	
a) De duración anual. Por año y por cada 1.000 plazas o fracción	85,58
b) De duración mensual. Por mes o fracción y por cada 1.000 plazas o fracción	10,37

Se deberán abonar incluso en los supuestos de renuncia y con independencia de los gastos por anuncios.

Por la tramitación conjunta de los documentos anteriormente mencionados el importe será la suma de los parciales.

Entrega Plan General Cartografía digitalizada en soporte informático	
- Oficinas técnicas, estudiantes y organismos previa petición por escrito en la que se indique motivos y zona a facilitar	17,01
- Público en general, previa solicitud por escrito en la que se indique motivos y	44,48

zona a facilitar	
Por ejecución subsidiaria de derribos y órdenes de ejecución: dicho importe será del 10 % del importe de los costes de derribo o de las obras que constituyan el objeto de las órdenes de ejecución.	

EPÍGRAFE 4.- Documentos y Autorización de carácter medioambiental

Actividad	Cuantía
Comunicaciones y Declaraciones Responsables	102,60
Licencia de Actividad Clasificada	256,50
Autorización Ambiental Integrada	513,00
Licencia de inicio de Actividad	102,60
Comunicación de cambio de titularidad	51,30
Autorizaciones apícolas	51,30
Licencias por explotaciones ganaderas domésticas	51,30
Licencia por tenencia de animales potencialmente peligrosos	51,30
Por cada inspección adicional en los expedientes de actividad a partir de la tercera acta de comprobación.	107,73
Por medición de ruido	256,50
Por informe para la autorización de acampadas por otra administración.	102,60
Licencia de inicio de Actividad o de funcionamiento	102,60
Modificación no sustancial de licencia de actividad	51,30

EPÍGRAFE 5.- Otros expedientes o documentos

Por acta de comprobación	22,92
Por autorización de actuación musical	18,00
Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados	6,11
Autorización licencias alcantarillado	16,44
Títulos concesión nichos cementerio	4,51
Por autorización instalación de veladores en terreno privado de uso público con fines lucrativos	30,00
Entrega en soporte informático documentos escaneados o fotografía digital, por página escaneada o fotografía	0,21
- opcional suministro de soporte, por unidad: CD	1,26
- disquete	0,61
Bastanteo de poderes	6,11
Cesión de documentos gráficos elaborados por el Ayuntamiento	5,35
Por tramitación expediente de boda y celebración por autoridad municipal	200,00

EPÍGRAFE 6.- Documentos relativos a Policía Municipal

Por tramitación Tarjetas de armas	20,00
Partes de intervención emitidos por Policía Local Judicial:	
- Entidades que colaboren con la Policía Local en la mejora de los sistemas tecnológicos, para la confección y traslado por medios telemáticos de dichos documentos, y a la mejora e incremento de las actuaciones en materia de educación y seguridad vial	90,00
- resto de entidades	200,00
Por informe alta de peñas	15,56

EPÍGRAFE 7. Derechos de Examen.

Concepto	Cuantía
Derechos de Examen	25,65
Derechos de examen cuerpo policía local	35,90

Se deberán de abonar incluso en los supuestos de renuncia.

Podrá exigirse el depósito previo de esta tasa. En los epígrafes 4 y 5 no se iniciará la realización de la actuación, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

Nº 7.- TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS O DESDE LA VÍA PÚBLICA Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 6 – Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

2.1.- Tarifa principal, año o fracción.

Por metro lineal de vado o fracción en locales comerciales, industriales (debiendo tener solicitada la apertura al Ayuntamiento)	26,62
Por metro lineal de vado en garajes particulares	25,00
Por metro lineal de vado en garajes comunitarios de menos de 10 vecinos	50,00
Por metro lineal de vado en garajes comunitarios de 10 o más vecinos y menos de 20	90,00
Por metro lineal de vado en garajes comunitarios de 20 o más vecinos y menos de 30	115,00
Por metro lineal de vado en garajes comunitarios de 30 o más vecinos	175,00
2.1.1.- En las tarifas de garajes comunitarios el número de vecinos debe entenderse referido a las plazas de estacionamiento de vehículos con los que se realiza el hecho imponible del tributo.	
2.2.- Reserva de vía pública para carga y descarga en días laborables:	
Tramo de 0-6 horas (por hora):	25,28
Tramo de 6-24 horas (por hora):	50,55
Solicitud realizada con menos de 3 días hábiles de antelación a la fecha:	
- Cuota fija por 1 hora	150,00
- Por cada hora adicional	10,00
Solicitud realizada con más de 3 días hábiles de antelación a la fecha:	
- Cuota fija por máximo 3 horas	50,00
- Por cada hora adicional	5,00
2.3. Por cesión de uso de placa de vado	44,21
2.4. Modificación rasante de acera:	
2.4.1.-Ejecución por empresa externa cuyo coste será repercutido al interesado	
2.4.2.-Ejecución directamente por el interesado, debiendo solicitarse la licencia de obras o presentar la comunicación previa de las mismas; la ejecución de las obras deberá seguir las instrucciones del Servicio Municipal de Obras para ejecutarla con las pendientes que establece la normativa vigente	
2.5. Reserva de Plaza de España	51,86
2.6. Renuncia a solicitud de vado	30,00

2. En la aplicación de las tarifas se seguirán las siguientes reglas:

a) Cuando para la entrada se haya necesitado modificar el rasante de acera, este importe será a cargo del sujeto pasivo.

b) Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, sean las aceras construidas por el Ayuntamiento, o por los particulares.

c) El pago de la tasa fijada por suministro de placas de vado implica una cesión de uso a favor de los particulares hasta que sea revocada la licencia correspondiente; manteniendo el Ayuntamiento en todo momento la propiedad de las placas.

Nº 9.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1.Exhibición de carteles (cada vez que se exhiban), importe m <sup>2</sup>	1,78
2.2.Paneles instalaciones deportivas por m <sup>2</sup> y año	
Panel A	45,53
Panel B	97,68
Panel C	97,68
Panel D	90,50
Panel F	48,32
Panel H	26,20
Panel J	53,63
Panel P	63,97
Paneles móviles	63,97
2.3.Carteles en autobuses municipales	
Por m <sup>2</sup> al año	468,75
Publicidad insertada en los autobuses municipales mediante vinilo o similares:	

-Por cada lateral/año	1.555,93
-Por la parte trasera/año	1.037,29
-Por la rotulación de todo el autobús	3.111,86
2.4. Carteles en tren turístico.	
Por m2 y día	2,18
2.5. Carteles en vallas publicitarias del área de autocaravanas	
Por cartel y año	248,95

Los gastos de instalación, colocación y demás relacionados con la exposición de los anuncios en los autobuses municipales serán de cuenta del anunciante.

#### Nº 10.- TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS DE VÍA PÚBLICA

##### Artículo 6º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 3 siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se realice el aprovechamiento y en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Para la fijación de las cuotas las calles del término municipal se clasifican en 3 categorías, según se determina en el índice alfabético de vías públicas que se incorpora como anexo a la presente Ordenanza.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Apertura de zanjas:	
Calles categoría 1ª por ml y día	0,88
Calles categoría 2ª por ml y día	0,66
Calles categoría 3ª y 4ª por ml y día	0,43

La presente tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

#### Nº 11.- TASA POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

##### Artículo 6º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los epígrafes siguientes:

##### EPIGRAFE 1º.- Aprovechamiento de pastos

Para los vecinos de Alcañiz

Importe hectárea año

1.- Ganado lanar con establo dentro de los montes municipales	4,26
2.- Ganado cabrío con establo dentro de los montes municipales	7,38
3.- Ganado vacuno	6,70

Para los no vecinos de Alcañiz

4.- Ganado lanar	7,97
5.- Ganado cabrío	12,00
6.- Ganado vacuno	9,73

#### Nº 13.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y PABELLÓN POLIDEPORTIVO

##### Artículo 5º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado tercero.

Bonificaciones de la cuota, no acumulables, aplicándose al trimestre posterior a la correspondiente solicitud, y siendo las siguientes:

a) 50 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales de los abonos de adultos, infantiles y familiares para uso de instalaciones deportivas correspondientes a miembros de familias numerosas inscritas en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento (o supuestos equiparados por ley), previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento. La no presentación de la documentación renovada supone la pérdida de la bonificación.

b) 50 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de personas con discapacidad, cuyo grado sea igual o superior al 33%.

c) 100 por ciento de bonificación en las cuotas trimestrales individuales de personas que tengan la condición legal de discapacitados en grado de discapacidad igual o superior al 33%. La bonificación tendrá carácter rogado, y estará condicionada a que el solicitante acredite que los ingresos de su unidad familiar no superen el límite de 1,5 veces el IPREM. La bonificación concedida tendrá efectos para un año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.

d) 50 por ciento de bonificación, en matrículas y cuotas trimestrales, a las unidades familiares cuyos ingresos no superen 1,5 veces el IPREM. La bonificación tendrá carácter rogado y se condiciona a la acreditación documental de la situación socioeconómica de la unidad familiar. La bonificación concedida tendrá efectos para un

año natural, debiéndose renovar en el primer trimestre del año siguiente, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento.

e) 50 por ciento de bonificación cuotas trimestrales individuales de deportistas federados, mientras esté en vigor la tarjeta federativa. En caso de no renovación de tarjeta se anulará la bonificación.

f) 100 por ciento de bonificación en cuotas trimestrales y matrícula a los policías municipales y a los técnicos municipales de deportes.

g) 10 por ciento de bonificación en actividades para los portadores del Carnet Joven Euro <26.

Se podrán establecer convenios con entidades deportivas para el uso de las instalaciones.

La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

#### EPÍGRAFE 1º.-UTILIZACION INSTALACIONES

Matrícula: Se paga al darse de alta por primera vez o después de un período de baja. El importe es igual a una cuota trimestral (dos si el alta se formaliza en julio). Su pago no exime del que debe de hacerse por el trimestre en curso, hasta 10 días antes de la finalización del mismo.

• Para hacer uso de las instalaciones del Complejo Deportivo “Santa María” es necesario:

• Ser abonado y estar al corriente de pago de todos los recibos, o bien

• Solicitar ticket diario de entrada en conserjería

Los precios por ser abonado son:

Familiar (trimestral)	51,86
Adulto (trimestral)	25,94
menores 23 años/mayores 65 años (trimestral)	17,54
Podrán incluirse en el bono familiar todos los hijos menores de 23 años. La exclusión del abono familiar de jóvenes de 23 años incluidos hasta entonces se realizará automáticamente al alcanzar los veintitrés años de edad	
La entrada diaria para uso de las instalaciones es de:	
Menores 23 años/mayores 65 años	2,50
Adulto	4,00
Pista de tenis y frontón, suplemento de luz por cada hora	2,50

Para un uso libre colectivo de las instalaciones deportivas, habrá de cubrir los siguientes alquileres por hora. Este pago no excluye el que ha de hacerse individualmente si no se es abonado. Los clubes locales están exentos de este pago, siempre que sus miembros estén abonados al servicio. A estos efectos facilitarán listados al SMD y asumirán el coste de todos aquellos que no sean abonados.

ABONADOS	Sin luz	Con luz
Pista exterior/verde	2,05	4,00
Pabellón		14,36
1/3 Pabellón		7,20
Pista Hockey	3,60	7,20
Campo Fútbol-7	3,60	7,20
Campo Fútbol-11	7,20	14,36
Piscina cubierta		22,05
Frontón	3,60	7,20

La cesión de las salas de danza, tatami y aula a los clubes locales estará sujeta al pago de 1 € de alquiler por hora siempre que todos sus miembros sean abonados. Dicha tasa podrá quedar exenta para los clubes deportivos que lo soliciten de manera rogada a la Comisión de Deportes, aportando justificación y acta de la solicitud por medio de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de dicho club, y siempre bajo dictamen de la propia Comisión de Deportes.

NO ABONADOS	Sin Luz	Con Luz
Pista exterior	8,75	10,25
Pabellón		25,15
1/3 Pabellón		12,85
Pista Hockey	7,20	14,35
Campo Fútbol-7	7,20	14,35
Campo Fútbol-11	16,95	27,20
Piscina cubierta		42,10
Frontón	7,20	14,35

#### EPÍGRAFE 2º.- PISCINAS

1.- Piscina cubierta	
Abonados	Gratis
No abonados:	
Menores de 23 años/mayores de 65 años	3,00
Mayores de 23 años	5,00
2. – Piscina aire libre	
2.1.- Ciudad Deportiva Santa María	
Abono 30 días menores 23 años/mayores 65 años	21,38
“ 30 días individual > 23 años	36,42
“ 30 días familiar	67,32
Abono temporada menores 23 años/mayores 65 años	41,18
“ “ “ individual > 23 años	63,08
“ “ “ familiar	124,58
Entrada individual de 4 a 23 años/mayores 65 años	2,50
“ “ “ > 23 años día	4,00
2.2.- Piscinas de Valmuel y Puigmoreno	
Entrada individual de 4 a 23 años día	1,80
“ “ “ > 23 años día	3,00
Entrada individual mayores 65 años día	1,80
Abono 30 días menores 23 años/mayores 65 años	11,42
“ “ individual > 23 años	17,32
“ “ “ familiar	39,42
Abono temporada menores 23 años/mayores 65 años	22,10
Abono temporada individual > 23 años	34,24
“ “ “ familiar	68,46

**EPIGRAFE 3º.- SAUNA**

Abonados:	
Mayores 23 años	3,00
Menores 23 años/mayores 65 años	1,80
No Abonados:	
Mayores 23 años	5,00
Menores 23 años/mayores 65 años	3,00

Las tarifas de los cursos y demás actividades deportivas que realice el Servicio Municipal de Deportes serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno Local a propuesta de aquel atendiendo a los costes de dichos servicios, el número de personas inscritas en cada curso o actividad y su interés social, teniendo la consideración de precio público, de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los abonados del SMD que se inscriban a alguna de las actividades que se organizan y posteriormente se den de baja como abonados deberán ingresar la parte proporcional de la cuota correspondiente de no abonado al SMD.

**EPIGRAFE 4º.- LOCALES**

Las asociaciones que tengan cedido un local, deberán pagar los gastos derivados de los consumos del mismo.

Asimismo, ninguna asociación, club o grupo podrá tener más de un local.

**Nº 14.-TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA Y TERRENOS DE USO PÚBLICO****Artículo 5. Beneficios fiscales.**

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando soliciten licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Se concederán bonificaciones en la tasa por ocupación de terrenos de uso público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas que correspondan a construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal cuando concurren circunstancias sociales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración, siempre que se realicen en las siguientes zonas del municipio:

a) Área delimitada dentro del Área de Rehabilitación y Renovación Urbana (ARRU):

- Obras de rehabilitación: 85% de bonificación

- Obras de nueva planta: 50% de bonificación

b) Área que comprende las calles: C/Mayor en el tramo no incluido en el ámbito anterior, C/Alejandro, C/Blasco, Pza. San José, Pza. España, C/ Subida del Teatro, C/ Pruneda y margen izquierda (números impares) de la Ronda Belchite:

- Obras de rehabilitación: 15% de bonificación

c) Resto del Área del Plan Especial:

- Obras de rehabilitación: 50% de bonificación

- Obras de nueva planta: 25 % de bonificación

3. Estará exentas las siguientes ocupaciones o reservas de espacio en la vía pública:

a) Colocación de mesas informativas, o espacio necesario ocupado, por Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz.

b) Durante las Fiestas Patronales de Septiembre, ocupación con mesas y sillas de Peñas que deberán solicitar la correspondiente autorización, estando dicha ocupación exenta de la tasa.

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado como sigue:

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa será el resultado de aplicar las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

EPÍGRAFE 1º.- Ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública no sujetas al régimen especial de empresa explotadoras de servicios de suministros de interés general o que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Tarifa	
Ocupación del subsuelo, por cada m3 o fracción y año	71,42
Ocupación del suelo, por cada m2 o fracción y año	71,42
Ocupación del vuelo, por cada m2 o fracción medido en proyección horizontal y año	71,42

EPÍGRAFE 2º.- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Tarifa por m <sup>2</sup> y día	0,67
Cuota mínima	15,40

En ningún caso se ocupará más del 50% de la anchura de la calle.

En todo caso, y por cualquier liquidación por ocupación, se cobrará una cantidad mínima para cubrir los gastos de gestión administrativa de la autorización.

Esta Tasa se liquidará junto con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previa petición de Licencia de Obras y previa autorización por el Ayuntamiento. Junto con el Impuesto sobre Construcciones se depositarán las siguientes fianzas:

Fianzas	
Obras sujetas a licencia urbanística: por m <sup>2</sup> de vía pública ocupada, incluidos los metros de vallado de seguridad	40,68
Resto de obras (aunque tasa ocupación sea cero)	
- Contenedor de obras	271,77
- Resto obras	206,42

Para la devolución de la fianza será preciso solicitud del interesado y previa comprobación de los técnicos municipales e informe favorable de los mismos se tramitará su devolución.

Las autoliquidaciones practicadas se revisarán por los servicios técnicos correspondientes; los desfases en la medición llevarán un incremento del 100%.

En el caso de que para la realización de la obra fuera preciso cortar el tráfico de la vía pública será necesario el aviso, la autorización previa de la autoridad municipal y el pago de la tasa correspondiente.

EPÍGRAFE 3º.- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

TARIFA 1ª.- Ferias

En fiestas de septiembre	
Metro lineal, considerando el perímetro del puesto o atracción	4,98
En fiestas de Semana Santa	
Metro lineal, considerando el perímetro del puesto o atracción	3,32
Resto de fechas	
Metro lineal y día, considerando el perímetro del puesto o atracción	0,83

La superficie computable será la que realmente se ocupe con vehículos, puestos y otros.

TARIFA 2ª.- Industrias callejeras y ambulantes

1.- Día fotógrafos ambulantes sin puesto fijo	24,84
2.- Día fotógrafos ambulantes con puesto fijo	18,88

3.- Día compradores o vendedores ambulantes de cualquier artículo o servicio	9,18
4.- Por propaganda acústica, día o vuelta	29,98
5.-Mercado ambulante: Mensual/módulo por puesto fijo adjudicado Con carácter fijo.	15,00
Día/módulo por las ocupaciones accidentales	4,20
6.-Ventas sin puesto fijo:	
Ventas y actividades callejeras durante las fiestas tradicionales, fuera del recinto ferial, por módulo/día	18,83
7.-Ocupación durante la celebración de eventos:	
7.1.1.-Barras de bar/puestos comida de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por cada metro lineal (frontal del puesto, con un máximo de diez metros lineales)	57,06
7.1.2.-Barras de bar/puestos comida de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por cada metro lineal (frontal del puesto, con un máximo de diez metros lineales)	103,73
7.2.1.-Venta de productos textiles de establecimientos con licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales (frontal del puesto)	228,20
-Por cada metro exceso	57,06
7.2.2.-Venta de productos textiles de establecimientos sin licencia municipal de actividad. Por 6 metros lineales (frontal del puesto)	456,41
-Por cada metro exceso	57,06
7.3.-Puestos de venta de otros artículos o servicios. Por 6 metros lineales (frontal del puesto)	456,41
-Por cada metro exceso	57,06

Serán de cuenta del concesionario del puesto, fijo o no, el observar las normas de policía urbana.

El vehículo correspondiente adosado al puesto de venta se entiende como extensión de éste.

En caso de venta de varios productos simultáneamente se aplicará la tasa mayor.

EPÍGRAFE 4º.- Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa

#### 4.1 Tarifas

4.1.1. Por cada velador sin instalación fija:

A) Tarifa por ocupación por trimestres o fracción

Ocupación 1º trimestre (enero, febrero, marzo)	24,89
Ocupación 2º Trimestre (abril, mayo y junio)	49,79
Ocupación 3º trimestre (julio, agosto y septiembre)	49,79
Ocupación 4º trimestre (octubre, noviembre y diciembre)	24,89

B) Tarifa Diaria

Tarifa diaria 1er semestre	6,69
Tarifa diaria 2do semestre	6,69

C) Tarifa Mensual

Enero, febrero, marzo	9,34
Abril, mayo. Junio	17,64
Julio, agosto y septiembre	17,64
Octubre, noviembre y diciembre	9,34

4.1.2. Por cada velador con instalación fija: la tarifa 4.1.1.A) incrementada en un 20%.

4.2 El impago de la tasa durante dos meses dará lugar a la revocación de la autorización.

En aquellas calles peatonales o cortadas al tráfico por parte del Ayuntamiento para periodos estivales, u otro que considere oportuno, los veladores podrán colocarse en el centro de la calle, siendo necesaria únicamente el pago de dicha tasa.

EPÍGRAFE 5º.- Instalación de quioscos en la vía pública

Por m <sup>2</sup> y año o fracción	73,85
-------------------------------------	-------

1.-La cuantía será la fijada en función de la superficie ocupada, que queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2.-Cuando para la autorización de la utilización privativa se utilice el procedimiento de licitación pública, no se aplicarán las tarifas detalladas en el punto 1. El importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

EPÍGRAFE 6º.- Cortes de calle y reservas de espacio en la vía pública

Reserva de espacios para usos diversos por	25,28
--	-------

necesidades ocasionales, por día	
Cortes puntuales de calle, cuota previa a la autorización del corte	
Solicitud realizada con menos de 3 días hábiles de antelación a la fecha:	
- Cuota fija por 1 hora	140,00
- Por cada hora adicional	10,00
- Urgencias debidamente motivadas.	
- Cuota fija de 1 hora	55,00
- Por cada hora adicional	5,00
Solicitud realizada con 3 o más días hábiles de antelación a la fecha:	
- Cuota fija por 1 hora	70,00
- Por cada hora adicional	5,00
Cesión señal portátil:	
-Mayor o igual a 5 días (€/día)	10,20
-Menos de 5 días (€/día)	20,40
Deberá depositarse fianza por el valor de la señal de prohibido aparcar	10,20

#### Nº 15.-TASA POR SACADA DE ARENAS Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS

##### Artículo 6º.- Cuantía

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

-Sacada de tierras por m <sup>3</sup> :	0,31
-Sacada de zahorras naturales por m <sup>3</sup> :	0,52
-Sacada de piedra caliza, alabastro, arcillas por m <sup>3</sup> :	0,63
-Sacada de otros materiales de uso industrial por m <sup>3</sup> :	9,34

#### Nº 16.- TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO

##### Artículo 6º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.

1. Importes por viaje	
Billete normal (a partir de 4 años inclusive)	0,60
2. Abono 25 viajes	7,20
3. Abono 25 viajes con bonificación (de 4 a 18 años, mayores de 65 y personas matriculadas en algún centro educativo de Alcañiz)	3,60
4. Abono mensual	16,00
5. Abono mensual con bonificación (de 4 a 18 años, mayores de 65 y personas matriculadas en algún centro educativo de Alcañiz)	8,00
6. Abono anual	160,00
7. Abono anual con bonificación (de 4 a 18 años, mayores de 65 y personas matriculadas en algún centro educativo de Alcañiz)	80,00

#### Nº 21.- PRECIO PÚBLICO POR CURSOS ESCUELA DE MÚSICA.-

##### Artículo 3º.- Cuantía

- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.
- Cuota por matriculación, a satisfacer en el momento de la inscripción: 12 €
- Tarifas mensuales:

Música y Movimiento	18,16
Iniciación a la danza	18,16
Música y Movimiento + Iniciación a la danza	21,56
Instrumentos y danza	28,88

Las tarifas correspondientes a miembros de familias numerosas inscritas en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento (o supuestos equiparados por ley) tendrán una reducción del 50%, previa solicitud y justificación de su condición en las oficinas del Ayuntamiento, siendo de aplicación en el devengo siguiente al de la concesión.

Las tarifas de otros cursos, seminarios y demás actividades realizadas por la Escuela Municipal de Música serán fijadas directamente por la Junta de Gobierno a propuesta de aquélla, atendiendo a los costes de dichos servicios y al número de personas inscritas en cada curso o actividad, teniendo la consideración de precio público,

de acuerdo con el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º.- Obligación al pago

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace al realizar la matrícula del correspondiente curso o actividad.

2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante cuotas mensuales o trimestrales. La inscripción en la Escuela se entiende para todo el curso lectivo.

3. La solicitud de baja se efectuará mediante instancia genérica presentada en las Oficinas Generales del Ayuntamiento, y deberá presentarse antes de finalizar el mes anterior al que se desea dar la baja. En caso contrario, se generará el recibo de las clases que se estará obligado a pagar.

4. Si por alguna de las causas seguidamente relacionadas el alumno recibiese menos del 50% de las clases, la cuota se prorrateará al número de clases recibidas:

Baja por enfermedad o accidente (precisa baja laboral o informe médico).

Día habitual de clase coincide con festivo y no puede recuperarse.

En cualquier caso, la falta de pago de dos recibos conllevará el apercibimiento al titular del recibo para subsanar la deuda contraída en emplazo de diez días naturales. En caso contrario, se procederá a dar de baja al alumno en el curso. En caso de que alguna persona dada de baja por impago de recibos decida volver a darse de alta, si hubiese plaza, deberá abonar las cuotas pendientes y los recargos pertinentes para volver a disfrutar del servicio.

Nº 22.- PRECIO PÚBLICO POR SERVICIOS PRESTADOS OFICINA DE TURISMO

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Los importes se entenderán IVA incluido.

2. La tarifa del precio público será la siguiente:

2.1 Visita estructuras subterráneas	
Individual	3,10
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc.)	2,05
Grupo escolar (por persona)	1,05
2.2 Visita Castillo de los Calatravos	
Individual, no guiada	2,85
Individual, guiada	5,15
Reducida (estudiantes, jubilados, discapacitados, grupos concertados, etc.)	3,60
Grupo escolar, guiada (por persona)	1,05
2.3 Visita guiada a un punto de interés (refugio antiaéreo, Atrium o Iglesia Santa María con entrada a las tablas góticas)	
Individual	4,40
Reducida (jubilados, estudiantes, discapacitados, grupos concertados, etc)	3,35
2.4 Otros	
(Posters de la ciudad y otros)	1,00 €

Nº 23.- PRECIO PUBLICO POR LA CELEBRACIÓN DE ACTOS EN EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES Y PRESTAMO DE MATERIAL MUNICIPAL.

Artículo 3º.- Tarifas.-

La cuantía que corresponda abonar por la realización de cada una de las actividades a que se refiere esta Ordenanza se determinará según la cantidad fija que a continuación se indica. Los importes se entenderán IVA incluido:

1. Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc. Y su montaje en los siguientes edificios, por día:

Local	Entidades con ánimo de lucro/Particulares/Personas físicas	
	TARIFA/DIA	FIANZA
Teatro Municipal	518,64	341,27

Aula del Teatro		259,33	114,10
Anfiteatro		311,19	341,27
Salón de Plenos		103,73	35,26
Salón de Plenos (fuera horario oficina)		207,45	35,26
Salón de Cuadros		103,73	35,26
Salón de Cuadros(fuera horario oficina)		207,45	35,26
Salón de Plenos o de Cuadros para bodas		Gratuito	50,00
Molino		311,19	228,20
Salón actos P.Ardid (Biblioteca-archivo)		311,19	341,27
Sala de reuniones del P. Ardid (bodeguilla)		51,86	25,94
Recinto Ferial		1.037,28	341,27
Sala Liceo		259,33	114,10
Pista de Hockey		311,19	114,10
Pabellón cubierto		414,91	341,27
Frontón o salas		207,45	35,26
Plaza de Toros		518,64	341,27
Atrium		311,19	341,27
Local Sindicatos		103,73	35,26
Concha Glorieta		103,73	35,26
Local	Entidades sin ánimo de lucro		
		TARIFA/DIA	FIANZA
Teatro Municipal		82,99	341,27
Aula del Teatro		27,74	114,10
Anfiteatro		165,97	341,27
Molino		41,49	228,20
Salón actos P.Ardid (Biblioteca-archivo)		82,99	341,27
Bodeguilla Palacio Ardid		82,99	341,27
Recinto Ferial		165,97	341,27
Sala Liceo		Gratuito	35,26
Pista de Hockey		41,49	114,10
Pabellón cubierto		82,99	341,27
Frontón o salas		27,74	35,26
Plaza de Toros		165,97	341,27
Atrium		41,49	341,27
Local Sindicatos		27,74	35,26
Concha Glorieta		27,74	35,26

## 2.- Por el uso del desolladero de la plaza de toros:

Por animal desollado	30 €
Fianza	100 €

3.- Por entradas a los distintos eventos organizados por la Institución Ferial y cesión de suelo en el recinto ferial o en otros emplazamientos elegidos por la propia Institución Ferial para la celebración de Certámenes o Ferias, se aplicarán las siguientes tarifas, con el IVA del 10% incluido:

Feria					
OCASIÓN					
		Tarifa	Entrada		
Por vehículo expuesto		33,36			
BIRRAÑIZ					
Por puesto de comida o bebida		60,66			
Venta de vasos				2,00	
AUTOCLASSIC					
Por vehículos expuestos:					
En el interior:		55,61			
En el exterior:		33,36			
Por motos expuestas:					
En el exterior		22,24			
En el interior		11,12			
Por m <sup>2</sup> de suelo libre:					
En el exterior		10,01			
En el interior		5,56			
Otros precios:					
Mesa 2m x 1m		5,06			
Entrada a exposición (adultos):				5,00	
EXPOGUAY					
Entrada niño				4,00	
Entrada adulto				1,00	
AGROALCAÑIZ					
Por m <sup>2</sup> de suelo libre:					
En el interior (primeros 50 m <sup>2</sup> )		5,56			
En el interior (De 50 m <sup>2</sup> en adelante)		2,78			
Por metro cuadrado de stand modular:					
En el exterior		2,22			
En el interior		18,91			
CONGRESO FOTOGRAFÍA					
Inscripción anticipada		39,00			
Inscripción á menos 20 días del evento		49,00			

4.- El salón de plenos y el salón de cuadros solo se cederá a particulares que quieran llevar a cabo bodas civiles o uniones matrimoniales de hecho.

5.- Los gastos extraordinarios originados por préstamo de materiales, montaje, desmontaje, seguridad y asistencia técnica, cuando se precisen, serán por cuenta de la entidad organizadora. En el caso de requerirse que los montajes, desmontajes y asistencia técnica sean atendidos por personal municipal, dichos gastos serán sufragados por el solicitante de acuerdo a lo dispuesto en la ordenanza reguladora de la cesión de dicho material.

6.- En el caso del Teatro Municipal el solicitante deberá demostrar suficientemente la necesidad del uso de este espacio y la imposibilidad de emplear otro alternativo, bien por necesidades técnicas, bien por necesidades de aforo. La disponibilidad de este espacio conlleva la asistencia del técnico de sonido del Ayuntamiento de Alcañiz para las labores de sonido.

7.- Los usuarios serán responsables de la limpieza de los locales cedidos una vez finalizado el uso de los mismos, así como de todos los desperfectos que pudieran producirse por la utilización de los edificios e instala-

ciones municipales aunque sean superiores al importe de la fianza depositada, procediéndose llegado el caso, a ejecutarse la fianza y a liquidarse el resto de costes hasta el límite para cubrir los desperfectos ocasionados.

Artículo 5º.- Beneficios fiscales.

Estarán exentas del pago de estos precios públicos las asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Alcañiz siempre y cuando el uso del local municipal solicitado, sea para realizar actividades que no generen beneficio alguno a la asociación organizadora. Así mismo, estarán exentos del pago de la tarifa por uso del Teatro municipal, los centros educativos cuando carezcan de salón de actos, o éste resulte insuficiente para el acto a celebrar.

Nº 24.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 7º.-

7.1 Cuota mensual de escolarización:

Se fija una tarifa en función de los ingresos per cápita de la unidad familiar:

Ingresos per cápita unidad familiar	Tarifa	
	Jornada completa	Jornada hasta 13 horas
Menores de 4.433 euros/año	93,36	65,36
A partir de 4.433 euros hasta 7.333 euros	122,40	86,10
A partir de 7.333 euros hasta 10.234 euros	152,48	106,84
A partir de 10.234 euros hasta 13.135 euros	182,58	128,62
A partir de 13.135 euros / año	207,46	145,22

Para aquellas familias con dos menores matriculados en el centro, se hará un descuento del 15 % en el segundo menor.

Ingresos per cápita unidad familiar	Tarifa	
	Jornada completa	Jornada hasta 13 horas
Menores de 4.433 euros/año	79,88	56,02
A partir de 4.433 euros hasta 7.333 euros	104,76	73,66
A partir de 7.333 euros hasta 10.234 euros	129,68	91,28
A partir de 10.234 euros hasta 13.135 euros	155,60	109,96
A partir de 13.135 euros / año	176,34	123,44

7.1.1. En el mes de julio la cuota mensual de escolarización se prorrateará por semanas en función del uso del servicio, a solicitud del usuario que deberá presentarse en las oficinas municipales antes del primer día del mes de julio

7.2. Cuota mensual de comedor: se repercutirán los servicios de comedor prestados en el mes en función del coste que tenga para el Ayuntamiento, según contrato de servicios en vigor.

7.3. En la justificación de la renta familiar se atenderá a la documentación presentada para la solicitud en el centro, de acuerdo con lo establecido en el reglamento regulador del servicio.

7.4. Ofrecer la posibilidad a las familias que tienen horario reducido (hasta las 13 horas) de ampliar éste (hasta las 16 horas) de manera excepcional, y previo pago de 5 € por día y niño/a, más la cuantía aplicable por gasto de comedor, si fuere mayor de 12 meses e hiciere uso de éste.

7.5. Reserva de plaza

En ningún caso se realizará reserva de plaza.

La persona interesada en obtener plaza deberá solicitarla conforme a lo establecido en el Reglamento de la Escuela Infantil y abonar la cantidad de 60 € en concepto de anticipo de la cuota del mes de septiembre. En caso de renuncia a la plaza obtenida no tendrá lugar la devolución del importe ingresado.

Desde el momento en el que el niño/a obtenga plaza, deberá abonar la cuota correspondiente fijada en los apartados anteriores, independientemente de que haga uso o no del servicio.

En el caso de no incorporarse el niño/a en el mes de septiembre, independientemente de la causa, al importe del recibo se le aplicará una reducción del 50 % de la cuota de la tarifa que le corresponda, manteniéndose hasta el mes de su incorporación excluido.

Nº 28.- PRECIO PÚBLICO POR CURSOS de actividades deportivas

Artículo 3º.- Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Tipo de cuota por día	Cuota mes Socio	Cuota Mes no Socio
<b>ADULTOS</b>		
Actividad sin piscina por periodo hasta 60 minutos	7,00	11,00
Actividad con piscina por periodo hasta 60 minutos	7,50	11,50
Actividad con fines sociales o terapéuticos	4,00	6,00
Actividad con fines sociales o terapéuticos con piscina	4,50	6,50
Actividad sin piscina por periodo de 90 minutos	10,00	14,00

Actividad virtual por período hasta 60 minutos	3.50	5.50
Actividad virtual por período hasta 90 minutos	5.00	7.00

Tipo de cuota por día	Cuota mes Socio	Cuota mes no Socio
INFANTIL		
Actividad sin piscina (1 día)	4,00	7,00
Actividad con piscina (1 día)	4,50	7,50
Campus deportivos (1 día)	5,00	11,00
Juegos escolares (por temporada)	3,00	18,00

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

En Alcañiz, a fecha de la firma electrónica, El Alcalde, Fdo.: Miguel Angel Estevan Serrano.

Núm. 2023-4750

BLESA

“Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Blesa para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	51.700,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	181.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.300,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	6.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	250.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	112.000,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	3.500,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	30.100,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	73.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	31.400,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	250.000,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de Blesa
A.- Funcionario Interino. 1.- Secretario-Interventor, Grupo A1, una plaza, en Agrupación con los Ayuntamientos de Huesa del Común, Plou y Anadón.
B.- Personal Laboral Fijo (jornada completa). 1.- Operario de Servicios Múltiples.
C.- Personal laboral Temporal. 1.- Peón-Jardinería. (Subvención Plan Empleo de la Diputación Provincial de Teruel).
Resumen Total Funcionarios Interinos: número de plazas 1 Total Personal Laboral Fijo: número de plazas 1 Total Personal Laboral Temporal: número de plazas 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Blesa, a 4 de diciembre de 2023.- El Alcalde, D. Joaquín Miguel Calvo Castro.”

Núm. 2023-4727

CASTELSERAS

#### EDICTO

#### RESUMEN POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE 2024

Los presupuestos Generales para 2024 han sido aprobados por un importe consolidado de 739.220,00 euros, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Presupuesto de Ingresos.

Capitulo	Denominación	Importe
1	Impuestos Directos	247.640,00
2	Impuestos Indirectos	9.000,00
3	Tasas y otros Ingresos	217.230,00
4	Transferencias Corrientes	222.650,00
5	Ingresos Patrimoniales	6.000,00
6	Enajenación de Inversiones Reales	0,00
7	Transferencias de Capital	36.700,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00

#### Presupuesto de Gastos.

Capitulo	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	365.540,00
2	Gastos en Bienes corrientes y servicios	264.150,00
3	Gastos Financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	14.430,00
5	Fondo de Contingencia y otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	8.500,00
7	Transferencias de Capital	86.600,00
8	Activos Financieros	0,00
9	Pasivos Financieros	0,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades, y causas contempladas, en los arts. 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Castelserás a 12-12-2023.- La Alcaldesa

#### EDICTO

PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2024, APROBADA POR EL PLENO CON FECHA 10-11-2023

Los Presupuestos Generales para 2024 han sido aprobados por un importe consolidado de 739.220,00 euros, nivelado en ingresos y gastos, incluyendo la siguiente plantilla de personal:

A) PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO.

A.1.- FUNCIONARIOS CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL:

PUESTO	ACTIVO	VACANTE	NIVEL C. DESTINO.
SECRETARIO INTERVENTOR	1	0	26

B) PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL.

B.1.- PERSONAL LABORAL FIJO:

PUESTO	ACTIVO	VACANTE
PERSONAL OFICIOS VARIOS	3	0
ADMINISTRATIVO	1	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	0
AUXILIAR BIBLIOTECA	0	0
MAESTRA ED. INFANTIL	1	0
AUXILIAR DE LIMPIEZA	2	0

B.2.- PERSONAL LABORAL EVENTUAL:

PUESTO	ACTIVO	VACANTE
PEON 1		
TECNICO JARDIN DE INFANCIA 1		

PEON 1

TECNICO JARDIN DE INFANCIA 1

Castelserás, a 12 de diciembre de 2023.- El Alcalde,

Núm. 2023-4726

CASTELNOU

Aprobado inicialmente el proyecto de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2022-2024 de Castelnou, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1.c) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y en el artículo 130.3 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo, los vecinos e interesados podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://castelnou.sedelectronica.es>].

Las modificaciones son las siguientes.

El artículo 8 del capítulo VI Línea estratégica Nº 2 – Cultura, se modifica incluyendo la siguiente subvención:

Subvenciones directas a artistas locales

Programa 3340. Económica 48006

Importe anual: El importe quedará determinado en cada anualidad, con lo consignado en los respectivos presupuestos municipales.

El artículo 9 del capítulo VII Línea estratégica Nº 3 - Educación, se modifica incluyendo la siguiente subvención:

Subvención directa a Ludoteca de Samper

Programa 3330. Económica 48009

Importe anual: El importe quedará determinado en cada anualidad, con lo consignado en los respectivos presupuestos municipales.

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el citado plazo, el acuerdo inicialmente adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

En Castelnou a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Tomás Herrera Mariscal.

Núm. 2023-4804

## MONROYO

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegación ni reclamación alguna al expediente de modificación del presupuesto nº /2023, de regularización de asientos contables pagos e ingresos pendientes de aplicación y de crédito extraordinario de 2023, queda probado definitivamente, publicándose a continuación:

## Estado de Gastos

920.12000 Retribuciones básicas: 40.420,07 €  
 920.13000 Personal laboral: 10.138,96 €  
 920.21000 Infraestructuras: 14.183,96 €  
 920.22609 Actos festivos y culturales: 319.657,19 €  
 920.22699 Otros gastos de funcionamiento: 162.151,85 €  
 920.46000 A entidades locales: 73.565,71 €  
 920.60900 Infraestructuras uso general: 1.036.020,52 €  
 920.61900 Otras infraestructuras: 263.711,08 €  
 Total: 1.919.849,34 €

## Estado de ingresos

920.39900 Otros gastos diversos. 366.81,29  
 920.46100: De Diputación provincial: 50.530,07 €  
 920.46200: De Otras entidades: 12.276,56 €  
 920.48000. De otros entes: 58.714,67 €  
 920.75080: De Gobierno de Aragon: 1129.833,90 €  
 87000: Remanente tesorería: 18.500,00 €  
 Total: 1.919.849,34 €

En Monroyo, a fecha de firma. La Alcaldesa, Gloria Blanc Ciprés.

Núm. 2023-4723

## PUERTOMINGALVO

## SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 16 de noviembre de 2023 de la Entidad Puertomingalvo, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2023 del Presupuesto en vigor.

## TEXTO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente número 2 de Modificación Presupuestaria del AYUNTAMIENTO DE PUERTOMINGALVO para el ejercicio 2023, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	8.897,48
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	17.225,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.737,36
6	INVERSIONES REALES	30.239,49
	Total Aumentos	59.099,33

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.025,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.801,62
8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.937,87

	Total Aumentos	32.764,49
Disminución de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	-26.334,84
	Total Aumentos	-26.334,84

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Núm. 2023-4739

#### VINACEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 5.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas anuales:

CONCEPTO	IMPORTE
Vivienda	43,32 Euros
Industrial (locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o servicio)	75,81 Euros
Locales, garajes, cocheras	10,81 Euros
Locales y establecimientos que se empleen como lugares de convivencia (peñas)	43,32 Euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Teruel con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2023-4742

#### VINACEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de distribución de agua, incluido los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

#### V- Cuota tributaria

##### Artículo 5º

La cuota tributaria resultara de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFAS	EUROS
A) USO DOMESTICO	
Por cada m3.	0,25 €/m3.
B) USOS GANADEROS	
Por cada m3.	0,25 €/m3.
C) CUOTA FIJA:	
Semestral por toma.	10,00 €
D) DERECHOS ACOMETIDA	
ABASTECIMIENTO DE AGUA	90,00 €
a) acometida por vivienda, finca ó local	
ALCANTARILLADO	60,00 €
b) acometida por vivienda, finca ó local	
C) REPOSICION CONTADOR	40,00 €

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Teruel con sede en Teruel, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Núm. 2023-4733

LA PUEBLA DE VALVERDE

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

Estado de Gastos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	GASTOS DE PERSONAL	357.833,66
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	343.006,24
3	GASTOS FINANCIEROS	6.000,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	60.160,10
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	51.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	818.000,00

Estado de Ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	IMPUESTOS DIRECTOS	327.042,57
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	51.000,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	78.670,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	193.000,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	168.287,43
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Presupuesto	818.000,00

Plantilla de Personal de Ayuntamiento de La Puebla de Valverde		
Denominación del Puesto	Nº plazas	Otros datos
A) Funcionario de Carrera		
Secretario-Interventor.	1	Grupo A. Nivel Complemento de Destino 26
B) Personal Laboral Fijo		
Auxiliar Administrativo	1	
Oficial de primera	1	
Oficial de primera	1	Jornada parcial
Peón de servicios múltiples	1	
Limpiadora edificios	1	Jornada parcial
C) Personal Laboral de duración determinada.		
Auxiliar de Biblioteca	1	
Auxiliar Oficina Turismo	1	
Auxiliar Servicio de Ayuda a Domicilio	1	Jornada parcial
Monitora de Tiempo Libre	1	Media Jornada.
Maestra Escuela Infantil	1	
Peones mantenimiento	3	Duración determinada según convenios de colaboración
RESUMEN.-		
Total Funcionarios Carrera		1
Total Personal Laboral		5
Total Personal Laboral duración determinada		8

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Puebla de Valverde, a 14 de diciembre de 2023.- M<sup>a</sup> Ángeles Izquierdo Escuder, Alcaldesa.  
Documento firmado electrónicamente

Núm. 2023-4734

LA PUEBLA DE VALVERDE

Anuncio relativo a la aprobación definitiva del expediente de Modificación del Presupuesto General para el ejercicio 2023.

El expediente de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de La Puebla de Valverde para el ejercicio 2023 queda aprobado definitivamente con fecha 16 de noviembre de 2023 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
2	Gastos en bienes corrientes y servicios.	20.000,00€
6	Inversiones reales	200.000,00€
	Total Aumentos	220.000,00€

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
8	Activos financieros	220.000,00€
Total Aumentos		220.000,00€

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso –Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Puebla de Valverde, a 14 de diciembre de 2023.- M<sup>a</sup> Ángeles Izquierdo Escuder, Alcaldesa.  
Documento firmado electrónicamente

Núm. 2023-4741

VALJUNQUERA

### RESOLUCIÓN

En Valjunquera, a 7 de noviembre de 2023.

D<sup>a</sup> Susana Traver Piquer, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Valjunquera.

Visto el expediente nº 35/2023 que se sigue para la selección de un Operario de Servicios Múltiples / Alguacil, proceso ordinario, el sistema de concurso-oposición, en turno libre conforme a la OEP de 2021.

Vistas las Bases de la Convocatoria y la convocatoria, aprobadas mediante Resolución de la Alcaldía de 27/02/2023 publicadas íntegramente en el BOP nº 46, de 8 de marzo de 2023.

Vista la Convocatoria aprobada mediante Resolución de 27 de febrero de 2023 publicada en el BOE nº 98 de 25 de abril de 2023.

Visto el expediente seguido y el proceso selectivo llevado a cabo.

Vista la propuesta del Tribunal de Selección de fecha 7 de noviembre de 2023 que indica:

“Resultado final de las pruebas.

Opositor	Puntuación 1ª prueba	Puntuación 2ª prueba	Concurso	FINAL
Clarisa González Expósito	30	30	29	89

Por lo tanto, considerando el Tribunal que se ha seguido todo el proceso de forma correcta, se acuerda:

1- Proponer a la Alcaldía el nombramiento de Dña. Clarisa González Expósito como Operaria de Servicios Múltiples/Alguacil, CONTRATO LABORAL FIJO, por ser la candidata opositora que habiendo superado todas las pruebas, ha obtenido mayor puntuación.

2- Publicar anuncio en el Tablón y Portal de Transparencia.”

Considerando que se ha seguido de forma adecuada todo el proceso, en uso de mis atribuciones

HE RESUELTO:

1. Nombrar a Dña. Clarisa González Expósito, DNI nº xxxxxx72-G como Operario de Servicios Múltiples/Alguacil, como personal laboral fijo, con fecha de nombramiento 1 de Diciembre de 2023.

1. Notifíquese, formalícese el contrato laboral de carácter fijo y tramítense las modificaciones oportunas en la TGSS una vez queden comprobados y justificado el cumplimiento de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

3. Publíquese anuncio en el BOP Teruel, Tablón y Portal de Transparencia.

4. Dese cuenta.

Así lo acuerda la Sra. Alcaldesa. Doy fe.

La Alcaldesa,

Doña Susana Traver Piquer

La Secretaria,

Doña Noelia Martínez Iglesias

Núm. 2023-4754

PEÑARROYA DE TASTAVIS

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado ale-

gaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de noviembre de 2023, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2023 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones como sigue a continuación:

## CREDITOS EXTRAORDINARIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	IMPORTE INICIAL	AUMENTO	IMPORTE FINAL
1610-21000	MANTENIMIENTO REDES AGUA	7.000,00	14.723,00	21.723,00
9200-21000	MANTENIMIENTO EDIFICIOS MUNICIPALES	4.000,00	7.000,00	11.000,00
9200-22799	OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS	12.000,00	18.000,00	30.000,00
4190-44900	OTRAS SUBVENCIONES A SOCIEDADES MERCANTILES	1000,00	500,00	1500,00
1650-61902	RENOVACION ALUMBRADO PUBLICO TECNOLOGIA LED	133.225,00	2.331,00	135.556,00
1650-61901	INSTALACION FOTOVOLTAICA AUTOCONSUMO POZO	142.334,00	17.442,00	159.776,00

Total propuesta de modificación de créditos.....59.996,00 euros.

## FINANCIACION DE LAS MODIFICACIONES

Remanente de tesorería .....59.996,00 euros.

Total financiación modificaciones créditos..... 59.996,00 euros.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Peñarroya de Tastavins, a 15 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Fdo. Ricardo Blanch Albesa.

Núm. 2023-4767

## ALCALÁ DE LA SELVA

El Pleno Ayuntamiento en sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA para el ejercicio 2024, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024	
CAPITULO	IMPORTE €
1	448.500,00 €
2	25.000,00 €
3	322.262,09 €
4	179.971,75 €
5	55.600,00 €
6	25.000,00 €
7	381.360,00 €
TOTAL	1.437.693,84 €
PRESUPUESTO DE GASTOS 2024	

CAPITULO	IMPORTE €
1	399.954,76 €
2	528.915,68 €
3	0,00
4	28.500,00 €
6	437.460,36
9	42.863,04 €
TOTAL	1.437.693,84

2. Plantilla de Personal:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1- Secretario-Intervención- (En Agrupación con el Municipio de Gúdar)

Grupo A, Nivel 26

B) PERSONAL LABORAL FIJO

- 1 Auxiliar Administrativo
- 1 Alguacil
- 1 Administrativo
- 1 Técnico Administración General
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio con jornada completa
- 1 Auxiliar de Ayuda a domicilio con jornada completa
- 1 Auxiliar de Ayuda a Domicilio con 1/2 media jornada
- 1 Conductor
- 1 Operario de servicios múltiples, con formación de jardinería.
- 1 Operario de servicios múltiples, con Carnet de conducir C
- 1 Auxiliar de la Oficina de Turismo

C) PERSONAL LABORAL CONTRATO DE DURACION DETERMINADA

- 1 Profesor educador de adultos a 3/4 jornada
- 1 Maestra de educación infantil
- 3 Operarios de servicios múltiples

3.- BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 2024

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto serán las que a continuación se determinan.

**BASES**

**PRIMERA:** El Presupuesto Único del Ayuntamiento de ALCALÁ DE LA SELVA, constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse con cargo a los créditos que se aprueban durante el ejercicio de 2024, y de las previsiones de ingresos que puedan liquidarse durante el mismo periodo

**SEGUNDA:** Serán nulos los acuerdos y resoluciones de los órganos decisorios de la Corporación que:

- a) Habiliten gastos sin consignación previa de créditos para atenderlos.
- b) Creen nuevos servicios sin previa dotación o den mayor extensión a los establecidos o excedan del crédito correspondiente.

**TERCERA:** Cuando haya de realizarse algún gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, o no exista crédito presupuestario y no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, se tramitará el correspondiente expediente de modificación de créditos.

1. Cualquier modificación de créditos exige propuesta razonada de variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el presupuesto.

2. Todo expediente de modificación de créditos será informado por la Secretaría-Intervención.

3. Las modificaciones de crédito aprobadas por el Pleno no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

4. Las modificaciones de crédito aprobadas por órgano distinto serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo o resolución de aprobación definitiva.

5. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán aprobados por el Pleno de la Corporación.

6. Serán aprobados por la Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento: las ampliaciones de crédito, la generación de créditos, las transferencias de crédito, salvo que afecten a distintos grupos de función que serán aprobadas por el Pleno, a excepción de las que se refieran a gastos de personal que con independencia del Área de Gastos que pertenezcan serán aprobadas por la Alcaldesa, la generación de créditos, la incorporación de remanentes de crédito y las bajas por anulación.

**CUARTA:** Los Créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante no pudiendo adquirirse compromisos por cuantía superior a los mismos.

Las vinculaciones jurídicas que se establecen para la ejecución del Presupuesto de Gastos son las siguientes a Nivel de Área de Gasto y Capítulo:

AREA DE GASTO 0 CAPITULO 3
AREA DE GASTO 1 CAPITULO 6
AREA DE GASTO 3 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 3 CAPITULO 4
AREA DE GASTO 4 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 1
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 2
AREA DE GASTO 9 CAPITULO 6

Cuando se precise imputar gastos a aplicaciones sin dotación presupuestaria inicial, cuyos artículos se hallen dentro de una bolsa de vinculación jurídica, podrán crearse dichas aplicaciones y cargarse los oportunos gastos a las mismas, sin necesidad de tramitar expedientes de modificaciones de créditos, siempre que, en todo caso, no se rebasen los créditos previstos en la correspondiente bolsa de vinculación jurídica.

QUINTA: La Alcaldesa podrá acordar directamente el pago en los siguientes casos:

a) Los derivados de la contratación de obras y servicios siempre que su cuantía no exceda del 10 % de los recursos ordinarios de este Presupuesto ni del 50 % del límite general aplicable a la contratación directa; o los que, excediendo de los límites anteriores tengan una duración no superior a un año o no exijan créditos superiores al consignado en el presupuesto anual.

b) Nóminas de retribuciones de todas clases del personal activo o pasivo de la Corporación.

c) Cuotas de Seguridad Social.

d) Gastos derivados de contratos o conciertos convenidos por el Ayuntamiento en los que conste expresamente el importe y cuantía de las obligaciones.

e) Subvenciones y ayudas económicas que consten expresamente en el Presupuesto con el nombre del beneficiario y la cuantía o importe.

f) Contribuciones e impuestos.

g) Servicios y suministros de teléfonos, telegramas, correo, energía, agua, anuncios, suscripciones, impresos y material ordinario de oficinas.

h) Alquileres o arrendamientos de todas clases.

i) Gastos de representación, dietas y locomoción de los miembros de la Corporación y funcionarios.

j) Intereses y amortizaciones de las operaciones de crédito.

k) Pagos de Presupuestos Cerrados.

l) Otros gastos cuya cuantía no exceda de 1.503,00 euros.

SEXTA: Las consignaciones globales de gastos del Capítulo I del presente presupuesto representan el límite de las obligaciones municipales que, como máximo, pueden reconocerse en materia de personal. La mera existencia de crédito no autoriza a realizar el gasto, sin su previa aprobación por el órgano competente municipal.

SEPTIMA: Corresponde a la Alcaldesa la asignación individual a cada funcionario del complemento de productividad y de la gratificación por servicios extraordinarios, dentro de las consignaciones globales aprobadas por el Pleno.

OCTAVA: La aplicación de los aumentos retributivos del personal, previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, no requerirá aprobación del Pleno.

NOVENA: Tendrán la consideración de créditos ampliables los de aquellas partidas del Estado de Gastos que se hallen compensadas con ingresos de naturaleza específica, aplicables únicamente a dicha compensación.

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de expediente, incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación de los expedientes de ampliación de crédito que afectan al Presupuesto de la Corporación corresponde al Presidente, previo informe de la Intervención.

DECIMA: Las obligaciones reconocidas en la liquidación del Presupuesto anterior y en la relación de "Presupuestos Cerrados" serán satisfechas en el ejercicio en curso, salvo fundadas razones que lo impidan.

DECIMOPRIMERA: Podrán expedirse mandamientos de pago "a justificar", para la ejecución de servicios cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de hacerse tales pagos y, en todo caso, los perceptores quedarán obligados a justificar el gasto en plazo que no excederá de tres meses, o antes, si solicitaran nuevas cantidades "a justificar".

DECIMOSEGUNDA: Las dietas, indemnizaciones y gastos de la locomoción se regularán por la normativa vigente dictada por la Administración del Estado.

Los miembros de la Corporación serán indemnizados por los viajes y traslados, en idéntica cuantía que el Secretario de la Corporación.

DECIMOTERCERA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y normas concordantes, las asignaciones, gastos de representación y dietas de los miembros de la Corporación serán las siguientes:

Dieta completa..... 180,00 euros

Dieta 50%..... 90,00 euros

Kilometraje..... 0,30 euros/km

DECIMOCUARTA: La inasistencia no justificada a sesiones corporativas, podrá suponer la pérdida de las asignaciones que correspondan a los miembros de la Corporación que se hallen en tal circunstancia.

Las asignaciones por asistencia a plenos ordinarios, así como la asistencia a comisiones ordinarias es de 50€.

DECIMOQUINTA. Corresponderá a la Alcaldesa, previo informe de la Secretaría e Intervención, la resolución de las dudas de interpretación que se susciten en la aplicación de las Bases que anteceden.

DECIMOSEXTA: Las presentes Bases regirán solamente durante la vigencia del presupuesto para el que son aprobadas y, en su caso, de la prórroga correspondiente.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en Alcalá de la Selva por la Sra. Alcaldesa, Dña. M<sup>a</sup> Amparo Atienza Chisbert, en la fecha que figura al margen.

Núm. 2023-4768

ALCALÁ DE LA SELVA

#### APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel N° 217 de 14/11/2023 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión en sesión ordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 2023 de aprobación provisional de la modificación de las siguientes Ordenanzas, quedando elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se procede a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y la nueva ordenanza Fiscal n° 34:

#### ORDENANZA FISCAL N° 8 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1° Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas se establece la "Tasa por prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura y residuos sólidos urbanos", que regirá en este termino municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2° Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio público de recogida domiciliar de basura y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será de recepción obligatoria para aquellas zonas o calles donde se preste y su organización y funcionamiento se subordinara a las normas que dicte el Ayuntamiento para su reglamentación.

Artículo 3° Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen cualquier clase de vivienda o local, bien sea a título de propiedad, arrendatario, o cualquier otro derecho real, incluso en precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 4° Responsables.

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley, 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5° Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de este Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6° Periodo impositivo y devengo

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de basuras, que tal prestación tiene lugar cuando este establecido y en funcionamiento el servicio en las zonas o calles donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 7° Base imponible y liquidable

La base imponible estará constituida por la clase y naturaleza de cada centro productor de las basuras: Vivienda, restaurante, bar, cafeterías y locales comerciales o industriales. A estos efectos se considerara como basura todo residuo o detrito, embalajes, recipientes o envolturas de alimentos, vestidos, calzados, etc., así como el producto de la limpieza de los pisos o viviendas y las de las mismas clases de comercios e industrias, excluyéndose los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, o cualquier otra materia, cuya recogida o vertido exija especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 8° Tipo de gravamen y cuota tributaria

\*La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes cuotas anuales:

- Por cada vivienda .....	45,00 Euros.
- Por cada vivienda con parcela ajardinada con superficie hasta 1.000 m <sup>2</sup> .....	65,00 Euros.
- Por cada vivienda con parcela ajardinada con superficie superior a 1.000 m <sup>2</sup> .....	75,00 Euros.
- Por cada establecimiento de bares, cafeterías o similares .....	65,00 Euros.
- Por cada Hotel o Fonda .....	125,00 Euros.
- Por cada local comercial .....	45,00 Euros
- Por cada local industrial.....	45,00 Euros.

Artículo 9° Gestión.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

c) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.

b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.

3. La recaudación de las cuotas correspondientes, se realizara por el sistema de padrón anual, en el que figuraran todos los contribuyentes sujetos a tasa.

4. El pago de la tasa mediante padrón se realizara en el periodo de cobranza que el Ayuntamiento determine, mediante Edictos publicados en el tablón de anuncios, Boletín Oficial de la Provincia, o por los medios previstos por la legislación y que se estimen más convenientes. En ningún caso, el periodo de cobranza en voluntaria será inferior a dos meses.

5. El Padrón de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos podrán examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

Artículo 10° Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 11° Plazos y Forma de declaración e ingresos

1. Todas las personas obligadas al pago de este tributo, deberán presentar en el plazo de treinta días en la Administración Municipal, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Sr. Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración sin perjuicio de las sanciones que procedan, efectuara de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo.

2- El tributo se recaudara anualmente en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación colectiva y periódica, salvo que, para un ejercicio en concreto el Pleno Municipal

disponga otra cosa. Por excepción la liquidación correspondiente el alta inicial en la matrícula se ingresara en los plazos indicados en el citado Reglamento para los ingresos directos.

#### Artículo 12° Régimen sancionador

##### Capítulo I. Función inspectora.

###### a. Competencia en vigilancia y control.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva competente en materia de limpieza y de gestión de residuos. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección los técnicos del servicio designado al efecto. En el caso de que otro Servicio Municipal, en el ejercicio de sus competencias, detectará incumplimiento de esta Ordenanza, lo comunicará al servicio competente.

###### b. Servicios de inspección.

1. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, en el que se recogerán, al menos, los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Identificación del presunto infractor o responsable cuando esta sea posible, así como cualquier otro indicio o circunstancia de interés relativa al mismo.

c) Descripción pormenorizada de todas las circunstancias y hechos constatados por el servicio de inspección que sean necesarios y suficientes tanto para la correcta tipificación de la infracción como para la adecuada incoación del procedimiento administrativo sancionador.

d) Siempre que sea posible, se documentará gráficamente los hechos constatados aportando cuantos medios de prueba adicionales fueran de interés.

2. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

###### c. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, en los términos del art. 8.4, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de éstos.

e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 87, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el ejercicio de sus funciones inspectoras, el personal al que hace referencia los apartados anteriores, estará facultado para la vigilancia, inspección y control de la limpieza de la vía pública, las instalaciones y espacios en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como de inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección, firmadas por el personal municipal actuante.

###### d. Deber de colaboración.

Los ciudadanos, poseedores, productores, gestores de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades objeto de inspección deberán permitir y facilitar a los funcionarios en el ejercicio de sus funciones el acceso a las instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación e información necesaria, a su requerimiento, para el ejercicio de las labores de inspección.

##### Capítulo II. Disposiciones generales sobre el procedimiento sancionador

###### a. Potestad sancionadora y procedimiento sancionador.

1. La potestad sancionadora se ejercerá conforme a los principios previstos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente ordenanza determinará el inicio de expediente administrativo sancionador, tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 28/2001, de 30 de enero, y la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

3. Corresponde a la Alcaldesa de Alcalá de la Selva, la incoación y resolución de los expedientes administrativos sancionadores, en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por la legislación vigente.

b. Concurrencia de infracciones administrativas

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

3. No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

c. Concurrencia con infracción penal

1. El procedimiento administrativo sancionador está supeditado al orden jurisdiccional penal, de modo, cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, tendrá preferencia el enjuiciamiento penal debiendo el órgano administrativo en su caso suspender la tramitación del procedimiento en los términos recogidos en la legislación vigente.

2. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes para resolver estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación. En estos supuestos, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de que está desarrollando un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas.

3. Recibida la comunicación y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente para la resolución del procedimiento acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

4. Recaída la resolución judicial penal se acordará, según proceda bien la no exigibilidad de responsabilidad administrativa o bien la continuación del procedimiento sancionador. Durante el tiempo en que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador por la incoación de un proceso penal, se entenderá interrumpido tanto el plazo de prescripción de la infracción como el de caducidad del propio procedimiento.

5. Los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

d. Responsabilidad

Regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma y de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.

2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.

3. En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.

4. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

5. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.

6. Tratándose de entidades sin personalidad jurídica como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, la responsabilidad en caso de no ser posible identificar al responsable será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando

aquella esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formarán contra las misma o en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

### Capítulo III. Infracciones

#### a. Infracciones. Calificación.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza salvo que constituyan ilícito penal o se encuentren tipificadas en la legislación estatal o autonómica de carácter sectorial.

Las constitutivas de ilícito penal o de infracción administrativa tipificada en norma legal se regirán por lo dispuesto en la referida normativa.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### b. Infracciones muy graves.

Se considerará infracción muy grave:

1. Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o bienes de Interés Cultural, cuando se hayan realizado con materiales, que por su duración o interacción química con las superficies, requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de estas, siempre que no sean constitutivos de delito.

2. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos (municipales) cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.

3. Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores y papeleras daños graves que los inutilicen para su función, siempre que no sean constitutivos de delito.

4. Mezclar residuos peligrosos con otros que puedan dificultar su posterior gestión, siempre que no sean constitutivos de delito.

#### c. Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

1. Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o Bienes de Interés Cultural y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.

2. Incumplir las obligaciones de limpieza solares, zonas particulares u otros espacios libres del mismo carácter de conformidad con dispuesto en los artículos 15 y 16, así como incumplir el deber de colaboración previsto en el art. 76 de esta Ordenanza.

3. Colocar carteles sobre bienes destinados al servicio público o bienes de interés cultural.

4. Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.

5. Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas.

6. Ocasionar daños a los contenedores y papeleras cuando no merezcan la calificación de muy grave.

7. Generar suciedad en el reparto domiciliario de publicidad al no depositarlo en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

8. No adoptar en la organización de actos públicos, las medidas necesarias para evitar que se ensucien los espacios públicos según lo señalado en el artículo 18.

9. El vertido o descarga de residuos en las instalaciones del CTRUZ distinto al autorizado en la correspondiente y preceptiva autorización de tratamiento y/o eliminación, así como cualquier otro incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

10. Dañar cualquier elemento del mobiliario urbano o de la recogida de residuos.

11. El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior

El vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, de residuos voluminosos, de aparatos eléctricos y electrónicos y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).

12. La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

13. La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas. Grado mínimo salvo reiteración.

14. La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios fijos o móviles destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.

15. La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca dicha calificación.

d. Infracciones leves.

Tienen la consideración de infracciones leves todos aquellos incumplimientos de obligaciones y vulneración de prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza, que no se encuentren expresamente tipificadas como graves o muy graves.

En particular, constituyen infracciones leves, las siguientes conductas:

1. El incumplimiento de las actuaciones prohibidas, obligaciones y actuaciones no permitidas establecidas en los artículos 11, 28 y 29 de la presente Ordenanza, cuando no estén calificadas expresamente de graves o muy graves.

2. Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público o realizar otras de las conductas prohibidas en el artículo 11 de la Ordenanza.

3. El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que suponga un uso común especial o privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal, de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía pública en los supuestos del artículo 18.

4. Las acciones prohibidas en el artículo 19 relacionadas con la publicidad.

5. Las pintadas y graffitis, prohibidas en los términos del artículo 25, salvo en los casos que se califica de grave o muy grave.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, instrumentos o medios empleados para cometer la infracción. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuere posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora para que proceda a su limpieza, lo que determinará la aplicación en su grado mínimo de hasta 80 euros.

6. Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras, así como la realización de conductas prohibidas contempladas en el artículo 20.

7. Ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga según lo indicado en el artículo 22.

8. El incumplimiento por parte del tenedor de un perro u otro animal de lo establecido en el artículo 24.

9. Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en la presente Ordenanza.

10. No devolver los recipientes de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como el traslado de los mismos fuera del término municipal de Zaragoza.

11. Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

12. No mantener en adecuado estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y locales comerciales.

13. Escupir o satisfacer las necesidades fisiológicas, sobre la vía o espacios públicos.

14. La extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública.

15. Depositar los residuos sin separarlos en origen por fracciones o depositarlos en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

e. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas o permanentes, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Capítulo IV. Sanciones

a. Sanciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán según su calificación y graduación.

- a) Las infracciones leves, se sancionarán con multa de 50 a 750 euros.
- b) Las infracciones graves, se sancionarán con multas de 751 a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves, se sancionarán con multas de 1.501 a 3.000 euros.

2. Dentro de cada clase de infracción: leve, grave o muy grave, se distinguirá entre los siguientes grados: mínimo, medio y máximo.

- a) Mínimo: cuando no concorra circunstancia alguna que agrave la responsabilidad del infractor.
- b) Medio: cuando concorra alguna circunstancia que agrave la responsabilidad del infractor.
- c) Máximo: cuando concorra más de una circunstancia agravante.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como los señalados en el art. 110 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. En la imposición de las sanciones dentro de cada clase de grado se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, debiendo guardar la debida adecuación entre la sanción y el hecho constitutivo de la infracción, considerándose especialmente los siguientes criterios en la graduación de la sanción:

- a) la existencia de intencionalidad, la reiteración, el grado de participación y beneficio obtenido en su caso.
- b) la naturaleza de los perjuicios causados así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.
- c) la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) la trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

3. En particular se aplicarán las siguientes reglas:

a) En relación con la infracción tipificada en el art. 83.4, la sanción se impondrá en su grado mínimo de hasta 80 euros cuando con los carteles se pretenda la difusión de mensajes que por su contenido se incardinan dentro del ejercicio del derecho constitucional a la libre expresión de pensamientos, ideas u opiniones. La sanción se impondrá en grado máximo cuando se afecte a bienes destinados al servicio público o bienes de interés cultural.

b) En relación con la infracción tipificada en el art. 83.5, si la acción se ha realizado con materiales de escasa consistencia y duración, tales como tiza o similares, que permiten su fácil limpieza y no causen deterioro a las superficies afectadas, la sanción se aplicará en su grado mínimo, de hasta 80 euros.

4. Tendrán la consideración de atenuantes: la adopción espontánea por parte del responsable de la infracción de medidas correctoras con anterioridad al inicio del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

b. Medidas de carácter provisional.

Iniciado el procedimiento sancionador, el titular del órgano competente para resolverlo, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los riesgos o daños para la salud humana y el medio ambiente. Dichas medidas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las presuntas infracciones.

c. Requerimiento de cese de conducta.

En las infracciones leves, en las que no concurren agravantes y proceda por ello la sanción en su grado mínimo, el órgano instructor priorizarán medidas educativas, y en consecuencia primará antes que la sanción, la advertencia o requerimiento escrito, siempre que no exista reiteración.

Existirá reiteración a estos efectos, siempre que el infractor haya sido sancionado por el mismo tipo de conductas.

d. Reducción y sustitución de sanciones.

1. Las personas denunciadas podrán asumir su responsabilidad y conformidad mediante el pago de las sanciones de multa, obteniendo una reducción del 50% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador, o con una reducción del 20% del importe de la sanción si el pago se hace efectivo antes de la resolución.

2. Las personas que hayan sido objeto de una sanción tipificada en esta Ordenanza podrán optar por el cumplimiento de la sanción correspondiente, o acogerse de forma voluntaria a las medidas alternativas previstas en la citada Ordenanza municipal Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, siempre que concurren los requisitos previstos en el art. 14 de la misma.

La aplicación de las medidas alternativas, el procedimiento y la correspondencia entre el importe de la sanción y la prestación sustitutiva, serán las previstas en los arts. 12 a 16 de Ordenanza Reguladora del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

e. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones que correspondan por incumplimiento de esta Ordenanza, no exime a la persona infractora o a sus representantes legales de la obligación de reparar los daños y perjuicios causados.

2. Las infracciones y sanciones recogidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio en su caso, de las posibles responsabilidades penales por daños a bienes de dominio público o por crear situaciones de peligro grave para el tráfico o las personas, en su caso.

f. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año; las impuestas por faltas graves a los dos años; y las impuestas por infracciones muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

3. Interrumpirá la prescripción, la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero del 2023, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL Nº 9.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y LA SALA DE DUELOS

#### TÍTULO I CEMENTERIO MUNICIPAL

##### Fundamento legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y LA SALA DE DUELOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

##### Naturaleza del tributo

Artículo 2º.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 de del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio público que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio público en el que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

##### Hecho imponible

Artículo 3º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Cementerio Municipal.

##### Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

##### Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

##### Cuota tributaria

Artículo 6.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- NICHOS POR CINCUENTA AÑOS.....	1.000 €
- NICHOS POR VEINTICINCO AÑOS.....	800 €
- FOSAS, TUMBAS Y PANTEONES	
Fosas o tumbas, el m2 .....	500 €
Panteones, el m2 .....	1.000 €

##### ANEXO 1º

CLAUSULA 1ª.- Fijar en caso de reutilización de nichos y fosas el porcentaje del 50 por 100 del precio establecido en dicho momento por la tasa reguladora de este servicio, estando a lo que establezca la normativa general, respecto al período establecido para la posible reutilización.

CLAUSULA 2º.- Empadronados o que han permanecido un mínimo de 25 años empadronados, tendrán una bonificación del 50 por 100, por lo tanto, la cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- NICHOS POR CINCUENTA AÑOS .....	500 €
- NICHOS POR VEINTICINCO AÑOS .....	400 €
- FOSAS, TUMBAS Y PANTEONES	
Fosas o tumbas, el m2 .....	250 €

Panteones, el m2 .....	500 €
-DERECHOS DE ENTERRAMIENTO .....	100 €
ANEXO 2°	

#### CLAUSULA 1ª.- Columbarios

COLUMBARIO, son los espacios para depositar las cenizas de nueva construcción donde se utilizan piezas prefabricadas de hormigón armado siendo rematados con cubierta y demás elementos. Los precios se establecen según la remesa construida entendiéndose como precio de coste al sumatorio de transporte de columbarios prefabricados, acondicionando el suelo y trabajos de albañilería en general, etc..., hasta estar el columbario terminado. Este sumatorio, se ha dividido entre el número de columbarios construidos, lo que nos da el precio de coste del columbario nuevo que queda de esta forma establecido:

- COLUMBARIO POR CINCUENTA AÑOS .....	400 €
- COLUMBARIO POR VEINTICINCO AÑOS .....	300 €

Empadronados o que han permanecido un mínimo de 25 años empadronados, tendrán una bonificación del 50 por 100, por lo tanto, la cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

- COLUMBARIO POR CINCUENTA AÑOS .....	200 €
- COLUMBARIO POR VEINTICINCO AÑOS .....	150 €

Si se depositan las cenizas o urna en un Nicho, fosa o panteón se interpretará como reutilización del mismo, aplicándose dicha tarifa, tal y como viene recogido en el Anexo 1°.

### TÍTULO II. PRECIO PÚBLICO POR EL USO SALA DE DUELOS DE ALCALÁ DE LA SELVA

#### Artículo 1.- Naturaleza y fundamento.

El Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, en uso de las facultades que le concede el artículo 127, en relación con el artículo 41 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer un precio público por el uso de la sala de duelos.

#### Artículo 2.- Supuesto de hecho

Constituye el supuesto de hecho de este precio público la utilización de la sala de duelos, concurriendo en dichos usos las siguientes circunstancias:

- No son de solicitud o recepción obligatoria.
- Son susceptibles de ser prestados por el sector privado, por no implicar intervención en la actuación de los particulares ni manifestación de autoridad, o por no estar declarada la reserva en favor de las Entidades Locales.
- El local en el que se ubica la sala de duelos municipal es bien de dominio público, adscrito al servicio público de cementerios y servicios funerarios.

De acuerdo con lo previsto en la LBRL y en la LALA, el cementerio y servicios funerarios son servicios públicos de titularidad municipal, y en este caso, el servicio de sala de duelos se prestará directamente por el ayuntamiento, a través de su personal.

No obstante, el ayuntamiento entregará una copia de la llave a cada empresa de servicios funerarios que lo solicite, de forma que cuando se requiera el uso del servicio fuera de la jornada laboral del personal del ayuntamiento, o en días festivos, será la empresa la encargada de la apertura y cierre de la sala de duelos, garantizando bajo su responsabilidad, que la sala se encuentre en condiciones para la correcta prestación del servicio.

Cada empresa deberá designar ante el ayuntamiento que persona será la encargada de custodiar las llaves de la sala de duelos municipal.

#### Artículo 3.- Obligados al pago

Están sujetos al pago de los precios públicos regulados por esta Ordenanza Municipal quienes se beneficien de la utilización de la sala de duelos, estando obligados al pago las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas.

También se considerará obligado al pago las Entidades o Sociedades aseguradoras de riesgos que motiven y soliciten la utilización de la sala de duelos para depositar los cadáveres de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades, así como las empresas de servicios funerarios.

#### Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de la Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

#### Artículo 5.- Tarifas

Las tarifas aplicables son las siguientes:

##### Concepto Cuantía

Por cada utilización de la sala de duelos, para difunto empadronado en Alcalá de la Selva o que conste un empadronamiento de al menos 25 años, se satisfará: 150 €.

Para utilización de la sala de duelos por parte de no empadronados se satisfará: 300 €.

#### Artículo 6.- Obligación de pagar e ingreso.

1. La obligación de pagar el correspondiente precio público nace desde el momento en que se solicite la utilización de la Sala de Duelos.

2. El pago del precio público deberá efectuarse con carácter anticipado, previamente a la utilización de la Sala de Duelos, con ingreso directo en las entidades colaboradoras que determine la entidad gestora del servicio, al presentar la solicitud de la utilización.

3. En el caso de que no pudiera abonarse, con anterioridad, el precio público por utilización de la Sala de Duelos, por requerirse su utilización en días inhábiles, se exigirá que el beneficiario o solicitante del servicio presente, el primer día hábil siguiente al de la utilización, el justificante de pago correspondiente.

4. Las deudas por precios públicos serán exigidas mediante el procedimiento administrativo de apremio cuando no sean satisfechas en el período voluntario de pago.

Artículo 8.- Devolución de precios públicos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud, a la que se acompañará el original del "Justificante de Pago" realizado.

Disposiciones Finales

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y normativa de desarrollo.

Segunda.- La presente Ordenanza, y en su caso sus modificaciones, comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL N° 16.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PÚBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Fundamento legal

Artículo 1°.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e inspección de Tributos Locales.

Naturaleza del tributo

Artículo-2°.- El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, tiene la naturaleza de Tasa fiscal, por ser la contraprestación de un servicio publico que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de servicio que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a un servicio publico en la que está declarada la reserva a favor de las Entidades locales, con arreglo a la normativa vigente.

Hecho Imponible.

Artículo 3°.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Utilización de INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Sujeto pasivo

Artículo 4°.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5°.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales

Cuota tributaria

Artículo 6°.- La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando las siguientes tarifas:

PISCINA:

- ABONOS DE TEMPORADA

Adultos..... 40,00 Euros.

Infantiles (Hasta 14 años)..... 20,00 Euros.

-ABONOS MENSUALES

Adultos..... 30,00 Euros.

Infantiles (Hasta 14 años)..... 15,00 Euros.

-ENTRADAS DIARIAS

**FESTIVOS**

Adultos..... 3,00 Euros.  
Infantiles (hasta 14 años) .....2,00 Euros.

**LABORALES**

Adultos..... 2,00 Euros.  
Infantiles (hasta 14 años)..... 1,50 Euros.  
Grupos de más de 10 personas 1,50 Euros

**CAMPO DE FUTBOL (uso en exclusiva):**

- Diurno (por hora)..... 20,00 Euros.  
- Nocturno (por hora)..... 40,00 Euros.  
- Campamentos o Campus (por día)..... 50,00 Euros.

**PABELLÓN POLIDEPORTIVO (uso en exclusiva):**

- Diurno y Nocturno (por hora)..... 12,00 Euros.  
- Uso duchas pabellón (por día)..... 25,00 Euros.

**GIMNASIO**

-Abono Anual.....60,00 Euros.  
-Abono Julio y Agosto..... 40,00 Euros.  
-Mensual..... 30,00 Euros.

**Devengo**

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la realización de la actividad.

Artículo 8º.- Para los accesos a las instalaciones deportivas se hará entrega de un código de acceso, dicho código es personal e intransferible, el uso indebido del mismo será sancionable.

**Vigencia y derogación**

Artículo 9º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2024, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**ORDENANZA FISCAL Nº 26.- REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CAMPO DE GOLF MUNICIPAL.****Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Precio público por la utilización de las instalaciones deportivas del campo de golf municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

**Artículo 2º. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público el uso de las instalaciones deportivas del Campo de golf municipal, en cualquiera de sus modalidades.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las instalaciones deportivas del Campo de Golf municipal.

**Artículo 4º. Responsables.**

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Se conceden las exenciones, reducciones y bonificaciones en la exacción de este precio público, que aparecen especificadas en esta Ordenanza, así como las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 6º.- Definición de temporadas**

Se considera oportuno diferenciar las condiciones de utilización del campo en función de la época del año, se establecen las siguientes temporadas:

- Temporada alta.- Entre el 1 de Julio hasta el 31 de Agosto. De lunes a domingo de semana santa.
- Temporada media .- Sábados, domingo y festivos de Aragón y Comunidad Valenciana de los meses Mayo a Diciembre, excluyendo los periodos definidos como temporada alta
- Temporada baja.- El resto del año.

**Artículo 7º. Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

El precio público se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Tarifas para abonados:

Tarifa 1: Cuotas mensuales:

Esta tarifa comprende un pago cada mes de la cuota mensual.

Cuotas mensuales: El impago de la segunda cuota mensual, ocasionará que el abonado pierda todos los derechos adquiridos como abonado, incluida la cuota de ingreso. Los abonados que obtengan bonificación por cumplir la condición de empadronado, perderán la bonificación como abonado empadronado durante dos años, cuando se produzca el impago de la cuota mensual por segunda vez.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- Abonado adulto 46,30 euros
- Abonado de 14 a 18 años 13,00 euros
- Abonado menor de 14 años 8,00 euros

Los menores de 14 años que sus padres ya sean los dos abonados, estarán exentos del pago de la cuota mensual.

Tarifa 2: Cuota Anual:

Esta tarifa comprende un pago único de 560,00 € para adquirir la condición de abonado en el momento de darse de alta. Con este pago, tendrá los mismos derechos que un abonado durante un año. Al finalizar el año, el abonado mediante esta tarifa, para continuar como abonado deberá optar entre pagar otra cuota anual o pagar las cuotas mensuales.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- Abonado adulto 46,30 euros

Tarifa 3: Cuota de Temporada:

La temporada comprende desde el mes de octubre hasta el mes de septiembre del año siguiente. Esta tarifa comprende que el abonado que quiere darse de alta mediante esta cuota deberá abonar en el momento del alta las cuotas mensuales correspondientes desde el mes de octubre anterior hasta el mes del alta efectiva, después tendrá que pagar las cuotas mensuales.

Las tarifas de las cuotas mensuales son:

- Abonado adulto 46,30 euros

b) Bonificaciones abonados:

Cualquier abonado que aporte un nuevo abonado al campo de Golf, se beneficiará de tener gratis las próximas cuatro cuotas mensuales (es obligatorio que el nuevo abonado permanezca como abonado durante los cuatro meses que se bonifiquen al abonado antiguo).

c) Tarifas para el Green- Fee para abonados:

	Temporada Alta		Temporada Media		Temporada Baja	
	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.
<b>ABONADOS</b>						
Adulto	2	2	2	2	2	2
Entre 14- 18 años	1	1	1	1	1	1
Menores de 14	0	0	0	0	0	0

d) Tarifas para el Green- Fee para no abonados:

	Temporada Alta		Temporada Media		Temporada Baja	
	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.	G. F. 9 h.	G.F. 18 h.
<b>ABONADOS</b>						
Adulto	25	40	20	20	15	15
Entre 14- 18 años	10	15	8	8	3	3
Menores de 14	5	5	4	4	2	2

e) Green-Fee para invitados de abonados:

Se producirá un descuento del 50% en los precios del Green-fee a los invitados de los abonados al campo, limitado a un número máximo de 10 invitados al año por abonado, sólo pudiendo utilizar un máximo de 5 invitaciones durante la temporada alta.

f) Promociones:

Se entregará a los establecimientos que presten servicios al turismo en el Municipio de Alcalá de la Selva, como hoteles, apartamentos turísticos, campings, y restaurantes 10 invitaciones en temporada de verano y 10 invitaciones en temporada de invierno, selladas por el propio establecimiento, con una bonificación del 50%.

Se entregará a los establecimientos que presten servicios al turismo en la Comarca Gúdar Javalambre, como hoteles, apartamentos turísticos, campings, y restaurantes y agencias de viaje, 10 invitaciones en temporada de verano y 10 invitaciones en temporada de invierno, selladas por el propio establecimiento, con una bonificación del 30%.

Aquellos establecimientos que hagan un uso fraudulento de estas promociones, podrán ser excluidos de utilizarlas.

Bono por Green-Fee:

Temporada Alta:

5 GF 110€

10 GF 200€

Resto Temporada:

5 GF 85€

10 GF 140€

Bono Familiar:

Niños hasta 14 años incluidos en el Bono familiar de 500€ por persona de sus progenitores. Este bono tendrá validez de 365 días, desde el día de su formalización. Incluye cuarto de palos.

g. Torneos:

ABIERTOS

- Mediante contrato se establecerán las condiciones de las distintas categorías de torneos con los patrocinadores de los mismos.

- El precio del Green-Fee será:

• Para Abonados: Torneo de Primera categoría, Green – Fee mas 7,00 €.

• Para No Abonados: Torneo de Primera categoría, Green – Fee mas 30,00 €.

- Por uso exclusivo del Campo de Golf El Castillejo, se abonarán los siguientes Precios Públicos:

. De lunes a Viernes hasta las 16,00 horas: 600 Euros más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

. Sábados, Domingos y Días Festivos en la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Comunidad Valenciana hasta las 16,00 horas: 1.500 Euros más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

Artículo 8º.- Alquiler de materiales

El coste de alquiler de materiales será el siguiente:

	Coste	Fianza
Juego de Palos	10€	50€
Palos sueltos	0	5€
Cesta de bolas	1€	
Esterilla	1€/persona	

Artículo 9º.- Alquiler de las instalaciones

a). El alquiler de las instalaciones del Campo de Golf:

El alquiler por día de las instalaciones del Campo de Golf (masada y parking), excluyendo el campo de juego para la realización de eventos, será de 500€ mas IVA, más gastos de limpieza. Se solicitara una fianza de 500 Euros, para cubrir posibles daños ocasionados a las instalaciones o la falta de limpieza de las instalaciones.

b) Por uso exclusivo del Campo de Golf El Castillejo: (del propio campo de juego, excepto para los abonados que sí podrán salir a jugar al campo de juego), se abonarán los siguientes Precios:

. Temporada Baja hasta las 16,00 horas: 600 Euros más IVA, más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

. Temporada Alta y Media hasta las 16,00 horas: 1.500 Euros más IVA, más el correspondiente precio del Green-Fee establecido anteriormente.

c). Espacio publicitario en la página web del Campo de Golf:

El alquiler de un espacio publicitario en la página web del Campo de Golf el Castillejo será de 100 Euros más IVA al año.

d) Utilización del cuarto de carros de golf:

La utilización del cuarto de carros del campo de golf tendrá una cuota de 30 euros al mes por cada carro de golf. Los abonados del campo de golf tendrán este servicio de forma gratuita.

Artículo 10.- Alquiler de la pista de Pádel

El alquiler por día de las pistas de Pádel existentes en el campo de golf tendrán las siguientes tarifas:

13€/hora

Artículo 11º.- Período impositivo y devengo.

1.- El período impositivo coincide con el año natural, las cuotas serán mensuales cada uno de los meses del año.

2.- El período impositivo, para aquellos que no tengan la condición de abonado, coincide con la utilización de las instalaciones deportivas del Campo de golf, devengándose cuando se inicie el disfrute, utilización o aprovechamiento del mismo.

Artículo 12º.- Gestión.

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2.- El pago del precio público se acreditará por cualquiera de los siguientes medios: a) Recibos tributarios, cuando se liquiden mediante entidad colaboradora del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, mediante domiciliación bancaria.

b) Adquisición por el usuario no abonado de la correspondiente entrada según modalidad y fechas.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de reposición, previo al Contencioso- Administrativo, en el plazo de un mes, contados desde la notificación expresa de la cesación de la condición como abonado.

Artículo 13º.- Normas de aplicación.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 14º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 15º.- El Ayuntamiento podrá realizar convenios con otros campos de golf, en las condiciones que se estimen más convenientes y favorables a los intereses municipales. También podrá establecer ofertas especiales de juego con la finalidad de mejorar la actividad del campo y de los ingresos, considerando tanto el corto, como el medio y largo plazo.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### ORDENANZA FISCAL Nº 31.- REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

En virtud del Art. 15, Sección 2ª del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo éste Ayuntamiento impone y ordena la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCUELA INFANTIL, recogida en la letra ñ) del apartado 4 del Artículo 20 del mencionado Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación.

Será objeto de esta Tasa el establecimiento y regulación de la tasa que se ha de satisfacer por la prestación de los servicios educativos y de manutención en la Escuela Infantil dependiente del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de la prestación del servicio educativo en la Escuela Infantil municipal.

Artículo 3º. Obligados tributarios

Son sujetos obligados al pago de esta tasa, por prestación de los servicios educativos, los padres, tutores o representantes legales de niños admitidos en la Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva para el curso escolar correspondiente, y beneficiarios de dichos servicios, entendiéndose que los mismos deberán ser solicitados previamente.

Artículo 4º. Responsables

En todo lo relativo a los Obligados Tributarios en concepto de sustitutos del contribuyente:

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Devengo

1. El devengo de la tasa por la prestación de los servicios educativos se iniciará en el momento en que los niños se beneficien de dichas prestaciones, liquidándose el mismo a padres, tutores o representantes legales, con carácter previo a las prestaciones en los diez primeros días de cada mes y por mensualidad.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

Las cuotas definitivas quedarán de la siguiente manera:

60,00€/niño/a y mes.

En la Escuela Infantil de Alcalá de la Selva, el horario sería sin comedor:

El horario será distribuido entre las 8:00 y las 17:00 horas del día, acordado previamente con los progenitores.

Artículo 7º. Bonificaciones y exenciones.

Bonificación de 40,00€/ para el segundo hermano/a matriculado en infantil y mes.

Exención de la cuota del tercer hermano que esté matriculado en este servicio.

Artículo 8º.- Devoluciones tasas e impagos.

En caso de devolución de un recibo se le notificará al responsable del usuario dándole 5 días hábiles para que ingrese el importe devuelto en una cuenta específica que vendrá en la notificación.

Pasados ese plazo sin hacer efectivo el ingreso se contará como mes impagado. Dos meses impagados pérdida inmediata de plaza con la consecuente expulsión del usuario. Será exigible por vía de apremio el importe de las cuotas impagadas, una vez que haya transcurrido el plazo de tres meses desde su vencimiento.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

## ORDENANZA FISCAL Nº 34.- REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LA SELVA

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comidas a domicilio.

Se entiende como servicio de comidas a domicilio, una prestación complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, consiste en la elaboración y reparto en el domicilio de los usuarios de un menú diario.

### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de comidas a domicilio a los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que así lo soliciten.

### ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios prestados.

A estos efectos, se entiende que son beneficiarios del servicio los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio que se vean beneficiados de tal prestación, siempre mediante solicitud previa.

### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas que soliciten los servicios por los que deban satisfacerse aquéllos.

Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

### ARTÍCULO 5. Cuantía

Los precios públicos serán los siguientes:

#### SERVICIO CUOTA

— Diario 5 euros/día.

### ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

Para el presente Precio Público no se establecen exenciones ni bonificaciones.

### ARTÍCULO 7. Devengo

El precio público se devengará en el momento de la formalización del alta del servicio de comedor, según dispone en el reglamento regulador de la prestación del servicio. Y se liquidará mensualmente.

### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

Las normas de gestión del Precio Público por la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio son las establecidas en el reglamento regulador del mencionado servicio.

### ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación, así como en la Reglamento regulador del Servicio de Comidas a Domicilio aprobado por este Ayuntamiento.

### ARTÍCULO 11. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de

abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Reglamento regulador del Servicio de Comidas a Domicilio aprobado por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2023, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2024 y será de aplicación a partir de ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

#### PUBLICADO PARA EXPOSICIÓN PÚBLICA Y SIN HABER RECIBIDO ALEGACIONES.

Alcalá de la Selva, a 14 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa,  
Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2023-4336

#### CRETAS

Por este Ayuntamiento se está tramitando Licencia urbanística de obra mayor para BODEGA DE ELABORACIÓN DE VINO en

Referencia Catastral	44088A013001450000JF
Localización	Polígono 13 Parcela 145

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, la solicitud y su documentación adjunta, incluyendo los informes preceptivos, quedan sometidas a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sección de Teruel del Boletín Oficial de Aragón, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Documento firmado electrónicamente.

Núm. 2023-4833

#### CALOMARDE

#### TEXTO

Advertido error en el anuncio número 2023-4634 publicado en el BOPT número 240 de fecha 19 de diciembre de 2023, donde dice:

#### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	00	remanente líquido de Tesorería	47.888,87 €
TOTAL INGRESOS				47.888,87 €

#### Debe decir

#### Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	870	00	remanente líquido de Tesorería	30.388,87 €

			TOTAL INGRESOS	30.388,87 €
--	--	--	----------------	-------------

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Núm. 2023-4830

LA CEROLLERA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado alegación ni reclamación alguna al expediente de modificación del presupuesto nº 3/2023, de crédito extraordinario de 2023, queda probado definitivamente, publicándose a continuación:

Estado de Gastos

920.61900 Otras infraestructuras: 33.250,00 €

Total: 33.250,00 €

Estado de ingresos

87000: Remanente tesorería: 33.250,00 €

Total: 33.250,00 €

La Cerollera, a fecha de firma electrónica. El Alcalde, Francisco Serrano Ballesteró.

Núm. 2023-4865

COMARCA DEL MATARRAÑA

El Consejo Comarcal, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial del Presupuesto General de la Comarca del Matarraña/Matarranya, para el ejercicio 2024, integrado por el de la propia entidad y el de la sociedad mercantil "Desarrollo de Iniciativas del Matarraña, S.L.U", y la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo para dicho ejercicio. Expuesto al público durante el plazo de quince días sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado y de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se procede a su publicación íntegra por capítulos, así como a la publicación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2024.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Valderrobres, a fecha de firma electrónica.

El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya, Fdo.: Fernando Camps Juan.

- RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO -

(Aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2024)

Comarca del Matarraña/Matarranya

PRESUPUESTO DE GASTOS 2024

CAPÍTULO I	Gastos de personal	2.061.823,23
CAPÍTULO II	Bienes corrientes y Servicios	544.555,77
CAPÍTULO III	Gastos Financieros	1.500,00

CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	198.500,00
CAPÍTULO V	Fondo Contingencia	500,00
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	1.416.250,00
TOTAL		4.223.129,00

## PRESUPUESTO DE INGRESOS 2024

CAPÍTULO III	Tasas y otros Ingresos	259.175,00
CAPÍTULO IV	Transferencias Corrientes	2.493.104,00
CAPÍTULO V	Ingresos Patrimoniales	12.600,00
CAPÍTULO VII	Transferencias de Capital	1.458.250,00
TOTAL		4.223.129,00

Desarrollo Iniciativas del Matarraña S.L.U.

## PREVISIÓN GASTOS 2024

CAPÍTULO I	Gastos de personal	507.810,00
CAPÍTULO II	Bienes corrientes y Servicios	399.105,00
CAPÍTULO III	Gastos Financieros	500,00
CAPÍTULO IV	Transferencias corrientes	117.605,00
CAPÍTULO VI	Inversiones Reales	3.695,00
CAPÍTULO VII	Transferencias de Capital	
CAPÍTULO IX	Pasivos Financieros	
TOTAL		1.028.715,00

## PREVISIÓN INGRESOS 2024

CAPÍTULO III	Tasas y otros Ingresos	
CAPÍTULO IV	Transferencias Corrientes	117.605,00
CAPÍTULO V	Ingresos Patrimoniales	911.110,00
CAPÍTULO VII	Transferencias de Capital	
CAPÍTULO IX	Pasivos Financieros	
TOTAL		1.028.715,00

- Relación de puestos de trabajo 2024

Cód	Denominación Puesto de Trabajo	Dotac	V.	J	G	Escal	Nivel	C. Destino	C. Espec.	C.Puesto T.	F. Prov	Titulación.	Tipo Jor
1	Gerente	1	F/L	A1	AG	30		1.130,84	506,04		E.F.	LIC	PD
2	Secretario/a interventor/a	1	F	A1	HN	30		1.130,84	326,25		H.E.	LIC	C
5	Jefe Área de Servicios a las Personas	1	F/L	A1	AG	25		-	-	1.026,07	E.F	LIC	C
6	Jefe Área de Servicios al Territorio	1	F/L	A1	AG	25		-	-	1.026,07	E.F	LIC	C
7	Técnico/a Superior	1	F	A1	AG	30				1.442,20	C.O	LIC	C
8	Técnico/a Superior	2	F/L	A1	AG	20		-	-	811,89	C	Grado/Lic	C
9	Técnico/a Superior – Psicólogo/a	1	L	A1	AE	20		-	-	811,89	C	Grado/Lic Psicología	C/P
10	Técnico/a Gestión	1	F/L	A2	AG	16		-	-	641,10	C	Grado/Dip	C

11	Técnico/a Contratación y ases. jurídico	1	F/L	A2	AE	16	-	-	641,10	C.O.	DIP JURÍDICA	C
12	Técnico/a de Turismo y Promoción	1	F/L	A2	AE	25	-	-	962,25	C	Grado/Dip Turismo	C
13	Técnico de Promoción y Comunicación	1	L	A2	AG	25	-	-	962,25	C	Grado/Dip	C
14	Técnico de Cultura y Patrimonio	1	L	A2	AG	18	-	-	694,55	C.O.	Grado/Dip	C
15	Técnico/a Patrimonio	1	L	A2	AG	16	-	-	641,10	C	Grado/Dip	C
16	Agente de empleo y desarrollo local	1	L	A2	AG	16	-	-	641,10	C.O.	Grado/Dip	C
17	Técnico/a Medio Ambiente	1	L	A2	AE	18	-	-	694,55	C	Grado/Dip. Ingeniería Técnica	C
18	Técnico de Deportes	1	L	A2	AG	18	-	-	694,55	C	Grado/Dip Magisterio	C
19	Trabajador/a social	2	F/L	A2	AE	16	-	-	641,10	C	Grado/Dip Trabajo Social	C
20	Trabajador/a social Ley Dependencia	1	L	A2	AE	16	-	-	641,10	C	Grado/Dip Trabajo Social	C
21	Educador/a social	1	L	A2	AE	16	-	-	641,10	C	Grado/Dip Educación Social	C
22	Animador/a sociocultural	2	L	C1	AG	14	-	-	593,40	C	Bachiller/Técnico	C/C.O,
23	Técnico/a Actividades Físico-Deportiva	1	L	C1	AE	14	-	-	593,40	C	Bachiller/Técnico Educación Física y/o disciplinas deportivas	C
24	Administrativo/a	2	F/L	C1	AG	14	-	-	593,40	C/ C.O.	Bachiller/Técnico	C
25	Administrativo/a económico-contable	1	F/L	C1	AG	15	-	-	620,10	C.O.	Bachiller/Técnico	C
26	Auxiliar administrativo/a Oficina comarcal Turismo	2	F/L	C2	AG	14	-	-	531,59	C/ C.O.	ESO	P
27	Auxiliar administrativo/a Centro comarcal Servicios Sociales	1	F/L	C2	AG	14	-	-	531,59	C	ESO	C
28	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C2	AG	12	-	-	494,79	C.O.	ESO	C
29	Monitor/a deportes	5	L	C2	AE	12	-	-	494,79	C/C.O.	ESO y titulación Actividades físicas y/o disciplinas deportivas	C/P
30	Limpiador/a oficinas	1	L	C2	AG	11	-	-	465,96	C	ESO	P
31	Oficial Forestal	2	L	C2	AG	12	-	-	494,79	C/C.O.	ESO	C
32	Aux. manteni-	2	L	C2	AG	11	-	-	465,96	C	ESO	C

	miento- Conduc- tor/a ISEAL											
33	Tractorista	2	L	C2	AG	11	-	-	465,96	C.O	ESO	C/P
34	Peón Forestal	3	L	AP	AG	11	-	-	443,00	C/ C.O.		C
35	Auxiliar Ayuda en Domicilio	5	L	AP	AG	13	-	-	496,49	C/C.O.		P
36	Maestro Espe- cialista en Edu- cación Infantil de primer ciclo, con funciones de Dirección	1	L	A2	AE	16			641,10	C	Grado/Dip Ma- gisterio Infantil	C
37	Técnico de Edu- cación Infantil primer ciclo	8	L	B	AE	14	-	-	548,24	C./C.O	Grado/Dip. Ma- gisterio Infan- til/Técnico Supe- rior Educación Infantil	C
38	Maestro de Edu- cación de per- sonas adultas	7	L	A2	AG	16	-	-	641,10	C.O.	DIP.MAG; DIP. E.S. o equiva- lente, o LIC. con Master forma- ción pedagógica (C.A.P.),	P
39	Auxiliar Ayuda a Domicilio para dependientes	4	L	AP	AG	13	-	-	496,49	C/C.O.		P
40	Auxiliar acom- pañante – Con- ductor ISEAL	1	L	C2	AG	11	-	-	465,96	C.O	ESO	P
41	Técnico de Edu- cación Infantil de primer ciclo de refuerzo	2	L	B	AE	14			548,24	C/C.O.	Grado/Dip. Ma- gisterio Infan- til/Técnico Supe- rior Educación Infantil	C/P

- Plantilla de personal 2024

## A) FUNCIONARIOS

PLAZA	Número de Puestos	Número de Vacantes	Observaciones
Secretario-Interventor	1	-	
Técnico de Administración General	1	-	

## B) PERSONAL LABORAL

PLAZA	Número de Puestos	Número de Vacantes	Observaciones
Técnico Superior (1 Jefe Servicios al territo- rio/AEDL)	2	2	1 Jornada reducida
Técnico Superior Psicólogo	1	1	Convenio IAM Jornada parcial
Técnico de Gestión (Área Administración)	1	1	
Técnico Turismo y Promoción	1	1	

Técnico de Promoción y Comunicación	1	1	
Técnico de Patrimonio	1	1	Jornada reducida
Técnico de Deporte	1	1	
Tafad	1	1	
Técnico de Medio Ambiente	1	1	
Trabajador Social	3	3	1 Directora CCSS
Trabajador Social IASS Programas específicos	2	2	Convenio Programas Específicos 2022-2025
Educador Social	1	1	
Administrativo	1	1	
Animador Sociocultural	1	1	
Monitor de Deportes	5	5	Jornada parcial
Monitores de tiempo libre actividades de verano	15	15	12 Jornada parcial
Auxiliar Administrativo	3	3	
Auxiliar Servicio Ayuda a domicilio	5	5	
Auxiliar Servicio Ayuda a domicilio/Dependencia	4	4	Encomienda gestión DGA
Auxiliar de mantenimiento. Conductor	3	3	Convenio ISEAL. 1 Jornada Parcial Conductor acompañante
Limpiador oficinas	1	1	Jornada Parcial
Maestro Especialista en Educación Infantil de primer ciclo.	1	1	Con funciones de Dirección de la E.E.I comarcal
Técnico de Educación Infantil de primer ciclo	11	11	2 Jornada Parcial Refuerzo
Maestro de Educación de personas adultas	5	5	Jornada Parcial
Peón	3	3	
Oficial	1	1	
TOTAL FUNCIONARIOS	2		
TOTAL PERSONAL LABORAL	75		
TOTAL PLANTILLA PERSONAL 2024	77		

Núm. 2023-4866

## COMARCA DEL MATARRAÑA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos 7/2023, que adopta las modalidades de suplemento de crédito financiada con anulaciones o bajas de créditos. De acuerdo con el artículo 177.2, en relación con el artículo 169, del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación:

## 1.- Modalidad de Suplemento de crédito financiado con Baja y/o Anulaciones.

A. Presupuestaria			Denominación	Importe	Financiación
10	920	62100	TERRENOS Y BIENES NATURALES	80.000,00	Bajas y/o anulaciones
				TOTAL	80.000,00

## Financiación: Bajas y/o anulaciones

A. Presupuestaria			Denominación	Importe	Financiación
10	920	22100	ENERGÍA ELÉCTRICA COMARCAL	30.000,00	Bajas y/o anulaciones
10	920	62201	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	50.000,00	Bajas y/o anulaciones
				TOTAL	80.000,00

En Valderrobres, a fecha de la firma electrónica. El Presidente de la Comarca del Matarraña/Matarranya  
Fdo.: Fernando Camps Juan.

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

## ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2023-4904.- Ferreruela de Huerva.- Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

## PADRONES

2023-4883.- Comarca Andorra Sierra de Arcos.- Aprobación del padrón Servicio de Ayuda a domicilio noviembre 2023 y Aprobación del Padrón Servicio de Estancias Diurnas, noviembre 2023.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

## Cuenta General

2023-4908.- Caminreal.- año 2022

## Presupuesto General

2023-4882.- Beceite.- año 2024.

2023-4890.- Saldón.- año 2024.

2023-4892.- Valdecuenca.- año 2024

2023-4912.- Singra.- año 2024

2023-4913.- Puertomingalvo.- año 2024

2023-4915.- Castel de Cabra.- año 2024

2023-4909.- Caminreal.- año 2024.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 TERUEL

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

## TARIFAS

## Suscripciones:

Trimestral por correo-e:

20,00 €

## Anuncios:

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.